



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 171

**Quito, martes 28 de
enero de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- DM-2013-202 Legalízase la comisión de servicios en el exterior del Soc. Jorge Luis Serrano Salgado 2
- DM-2013-208 Refórmase el Estatuto de la Fundación "Un Libro Para Todos", domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha 3

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA:

- SNGP-012-2013 Dispónese que la certificación de actividades POA de los proyectos de inversión las emitirá el/la Director/a de Planificación de esta Secretaría 5

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 038 Ratificase la aprobación del diagnóstico y plan de manejo ambiental de la "Estación de Servicio Ballesteros 2" con domicilio en el cantón Ambato provincia de Tungurahua 6

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- MJDHC-DA-UCP-295-2013-006 Adjudicase a la Empresa Pública TAME EP Línea Aérea del Ecuador, el proceso de Régimen Especial No. RE-MJDHC-018-2013 9

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

- 14 023 Apruébanse y oficialízase con el carácter de voluntarios varios documentos normativos 11
- 14 024 Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1065 (Agentes tensoactivos no-iónicos)

	Págs.		Págs.
obtenidos a partir de óxido de etileno y mezclas de agentes tensoactivos no iónicos - Determinación del punto de enturbiamiento (ISO 1065:1991, IDT))	18	- información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón	33
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:			
DE-2013-147 Otórgase la licencia ambiental a la “Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP” para la ejecución del proyecto “Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Eléctrica (S/E), a 69 kV. y Línea de Subtransmisión (L/S) Eléctrica de la Empresa EXTRULIT”, ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas	19	Nro. DM-2013-202	
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS:		Francisco Velasco Andrade MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO	
SECOB-MJLN-0152-2013 Confórmase el Comité de Gestión de la Seguridad del Servicio de Contratación de Obras	22	Considerando:	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “ <i>A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión</i> ”;	
SENAE-DGN-2013-0514-RE Refórmase la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0458-RE de 19 de noviembre de 2013	24	Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;	
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:		Que, mediante Memorando No. MCYP-DM-13-0632-O, de 21 de noviembre de 2013, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, delega al señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, Soc. Jorge Luis Serrano Salgado, viajar a Colombia el 25 de noviembre de 2013, con la finalidad de participar en el “II ENUENTRO PRESIDENCIAL Y GABINETE BINACIONAL ECUADOR – COLOMBIA”.	
008-271-CPCCS-2013 Dispónese que por esta única vez, para el proceso de rendición de cuentas correspondiente al año 2013; las instancias y autoridades obligadas a presentarla, lo realizarán del 01 al 31 de marzo de 2014 y el informe se entregará al CPCC hasta el 30 de abril de 2014	26	Que, mediante Informe No. 907-MC-DGTH-2013, de 27 de noviembre de 2013, la Unidad de Gestión de Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior, del 24 al 26 de noviembre de 2013, a favor del Soc. Jorge Luis Serrano Salgado;	
JUNTA BANCARIA:		Que, el 27 de noviembre de 2013, el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública, autorizó mediante Oficio No. SNAP-SCGP-2013-000673-O, la solicitud de viaje al exterior, a favor del Soc. Jorge Luis Serrano Salgado; y,	
JB-2013-2715 Refórmase el Capítulo III “Normas para la Calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero”, Título XXI, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	27	Que, mediante Memorando No. MCYP-UATH-13-1877-M, de 5 de diciembre de 2013, la Unidad de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:			
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
- Cantón Balzar: Que reforma la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e			

Jurídica, elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial, para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 24 al 26 de noviembre de 2013, a favor del Soc. Jorge Luis Serrano Salgado.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 24 y 26 de noviembre de 2013, a favor del Soc. Jorge Luis Serrano Salgado, que participó en el "II ENCUENTRO PRESIDENCIAL Y GABINETE BINACIONAL ECUADOR – COLOMBIA", evento realizado en la ciudad de Ipiales.

El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financió los gastos de pasajes aéreos, y los gastos que por ley le corresponden.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al(a) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 10 de diciembre de 2013.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

N° DM-2013-208

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las

privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, establece los requisitos para la aprobación de reformas de Estatutos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 015 de 10 de febrero de 2009, el Ministerio de Cultura, concedió personalidad jurídica a la Fundación Un Libro para Todos;

Que, los miembros de la Fundación Un Libro Para Todos, han discutido y aprobado el proyecto de reforma de estatuto en la Asamblea realizada el día 13 de octubre 2013, según consta de la Acta debidamente certificada por la Secretaria de la Fundación;

Que, mediante Oficio.-N.-14-2013-FULPT de 05 de noviembre de 2013, la señora María Jacqueline Pesantez Luzuriaga, en calidad de Presidenta de la Fundación Un

Libro Para Todos”, domiciliada en la ciudad de Quito D.M. en las calles Aparicio Rivadeneira E3-31 y Francisco Nieto, provincia de Pichincha República del Ecuador, solicitó a esta Cartera de Estado la reforma del estatuto;

Que, el presente proyecto de estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni al orden público, ni a las buenas costumbres;

En uso de las atribuciones que le confiere en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 11, literal k, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma del estatuto de la Fundación “Un Libro Para Todos”, domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en las calles Aparicio Rivadeneira E3-31 y Francisco Nieto, provincia de Pichincha República del Ecuador, en los siguientes términos:

- 1.1.- En el artículo 3.-, suprimase la frase de la dirección “ubicada en la calle jacinto Jijón y Caamaño No 49-38 Y Rivadeneira, Parroquia el Inca, Provincia de Pichincha, teléfono N° 2403-263, celular, 099-494844, casilla postal 17-0410314”, manteniéndose así: **Domicilio.- Es de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo tener ámbito en todo el territorio nacional, crear y mantener oficinas, o delegaciones y representaciones en otras ciudades.**
- 1.2.- En el artículo 4.- modifíquese el numero 42, en la frase “de conformidad con lo que estipula el Art. 42” por el siguiente **(44)**
- 1.3.- En el artículo 6.- literal a. Agréguese a continuación de la frase “de autoría de V.M. Rabolú”, lo siguiente **“como único material literario, que la Fundación Un Libro Para Todos “utilizara para la consecución de sus fines y objetivos”, y agréguese el literal f. “f. Trabajar en coordinación y concordancia con la Fundación V.M. Rabolú de Colombia en las diferentes actividades y programas de divulgación, difusión de la Obra Hercólubus o Planeta Rojo.”**
- 1.4.- En el artículo 7. literal a. sustitúyase. Por lo siguiente **“a. Realizar actividades de lectura directa y gratuita en instituciones educativas, lugares públicos autorizados y comunidad en general, con el propósito de dar a conocer el Mensaje Universal en la Obra y contribuir así como los programas oficiales de lectura, dando prioridad a las comunidades más necesitadas”, y sustitúyase el literal b. por el siguiente “Efectuar donaciones de ejemplares de la Obra para bibliotecas de instituciones públicas y privadas, dando prioridad a las comunidades más carentes.”**
- 1.5.- En el artículo 10.- agréguese a continuación de la frase “y con visto bueno del Consejo Fiscal”; lo siguiente **“cuando el monto sea superior a \$5.000 Dólares o su equivalente en dinero o bienes.”**
- 1.6.- En el artículo 15. Párrafo 1. Agréguese a continuación de la frase “Los socios fundadores”, lo siguiente **“y activos”**; y, a continuación de la frase los socios en el inciso final suprimase **“activos y”**.
- 1.7.- En el artículo 17. Sustitúyase por el siguiente **“El retiro espontáneo del socio se dará por medio de comunicación escrita o verbal a la Directiva. Se interpretará como retiro voluntario luego de un año a las Asambleas”**.
- 1.8.- En el artículo 21. Literal b. Sustitúyase por lo siguiente **“b. por adoptar actitudes: disociadoras, chantajistas, manipuladoras, mala conducta, falsos rumores o procedimientos desleales a los fines de la Fundación, en concordancia con el inciso final del Art. 20 del Estatuto y que con sus actos y actitudes entorpezcas la buena marcha de la institución”**.
- 1.9.- En el artículo 26. Literal f. agréguese luego de la palabra “reformular” la frase **“o vetar”**; y, suprimase el literal **“k”**.
- 1.10.- En el artículo 30.- Sustitúyase por el siguiente, **“La Asamblea se instalará en primera convocatoria con la mayoría de los socios convocados y, en segunda instancia después de (30) minutos con cualquier número de socios, no exigiendo la ley de quórum especial. No obstante, para decidir reformar estatutarias se deberá contar con la presencia de mínimo de dos tercios (2/3) de los asociados, según lo dispuesto en el Art. 46° del presente Estatuto”**.
- 1.11.- En el artículo 31.- agréguese a continuación de la frase final del artículo un inciso aparte **“Cuando haya reducción del personal, el Directorio podrá funcionar solamente con: Presidente, Tesorero y Secretario”**.
- 1.12.- En el artículo 36.- agréguese a continuación de la frase “informe anual”, lo siguiente **“Elaborar y presentar a la Asamblea Proyecto de Reforma a los Estatutos, previamente aprobado por el directorio”**.
- 1.13.- En el artículo 37.- literal c. Agréguese a continuación de la frase “al Presidente”, lo siguiente **“De manera especial en la ejecución de las actividad del objeto social.”**
- 1.14.- En el artículo 40.- sustitúyase por el siguiente **“El Consejo Fiscal es el órgano de control y evaluación económico-financiero y del cumplimiento del presente Estatuto y Reglamentación Interna de la Fundación “UN LIBRO PARA TODOS” y está Compuesto de uno (01) a tres (03) Socios.**

1.15.- En el artículo 41.- Agréguese el literal e. “e. **Asistir a las reuniones del directorio, cuando estime conveniente o sea convocado; así como a las reuniones de asamblea.**”

Art. 2.- La “Fundación Un Libro Para Todos”, domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en las calles Aparicio Rivadeneira E3-31 y Francisco Nieto, provincia de Pichincha República del Ecuador”, se someterá a la evaluación y control que realiza el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el estatuto que se aprueba.

Art. 3.- Las actividades de la Fundación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

Art. 4.- La Fundación “Un Libro Para Todos”, domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en las calles Aparicio Rivadeneira E3-31 y Francisco Nieto, provincia de Pichincha República del Ecuador”, cumplirá con lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido a la Fundación “Un Libro Para Todos”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su estatuto y al presente acuerdo ministerial, lo cual no implica, bajo ningún concepto autorización para la realización de actividades lucrativas o comerciales.

Art. 6.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución, el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias podrán optar métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la ley les faculte ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- La Fundación remitirá una copia de la codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por esta Cartera de Estado, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Art. 8.- Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de la reforma del estatuto a la Fundación “Un Libro Para Todos”.

Art. 9.- Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 19 de diciembre de 2013.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. SNGP-012-2013

Nancy Patricia Sarzosa Piedra
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA
POLÍTICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013 se crea la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, encargada de formular las políticas para la gobernabilidad, el relacionamiento político con las otras funciones del Estado, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el diálogo político con los actores sociales y la coordinación política con los representantes del Ejecutivo en el territorio;

Que, en el referido Decreto Ejecutivo se dispone la fusión por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y que se asuman todas las competencias del Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, excepto las relativas a garantías democráticas, justicia y derechos humanos;

Que, la Disposición General del Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013, determina: “*El Secretario Nacional de Gestión de la Política tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias, para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la completa ejecución de los distintos programas y proyectos de las entidades cuyas competencias asume, sin afectar su gestión. Estos deberán ser evaluados, a efectos de determinar su eventual traspaso a otras entidades de la Función Ejecutiva, si corresponde*”;

Que, en el mismo Decreto Ejecutivo se establece que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política estará dirigida por un Secretario Nacional, quien será su representante legal, tendrá rango de Ministro, y se nombra como tal a la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo;

Que, numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando “... la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del

Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, en su artículo 18, en lo que respecta al Director(a) de Planificación determina: *“Analizar y validar las actividades estratégicas institucionales y articuladas con la programación presupuestaria anual de la SNGP”;*

Que, mediante Memorando Nro. SNGP-CPI-2013-0251-ME, de 20 de diciembre de 2013, la Coordinadora General de Planificación Institucional solicita autorización para implementación del Proceso “Certificación de Actividades POA Proyectos de Inversión”;

Que, mediante Memorando Nro. SNGP-CPI-2013-0254-ME, de 23 de diciembre de 2013, la Coordinadora General de Planificación Institucional, realiza un alcance a Memorando Nro. SNGP-CPI-2013-0251-ME, de 20 de diciembre de 2013, solicitando a la señora Secretaria Nacional, Subrogante *“(…) autorización a fin de que las certificaciones de Actividades del POA de los proyectos de inversión, a partir de enero de 2014, sean suscritas por el Director o Directora de Planificación (...)”;*

Que, mediante sumilla inserta en Memorando Nro. SNGP-CPI-2013-0254-ME, de 23 de diciembre de 2013, la Secretaria Nacional, Subrogante, autoriza lo solicitado en el señalado alcance, es decir que las certificaciones de Actividades del POA de los proyectos de inversión, a partir de enero de 2014, sean suscritas por el Director o Directora de Planificación;

Que, mediante Memorando Nro. SNGP-CPI-2013-0257-ME, de 26 de diciembre, la Coordinadora General de Planificación Institucional, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante, que una vez autorizada la implementación del proceso “Certificaciones de Actividades del POA, proyectos de inversión”, se sirva elaborar el instrumento legal que viabilice dicho proceso;

En uso de las atribuciones contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Único.- La certificación de Actividades POA de los proyectos de inversión las emitirá el/la Director/a de Planificación de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y siete días del mes de diciembre del 2013.

f.) Nancy Patricia Sarzosa Piedra, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, Subrogante.

No. 038

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**Natalia Verónica Salazar Pashma
COORDINADORA GENERAL ZONAL - ZONA 3
(TUNGURAHUA, PASTAZA, COTOPAXI Y
CHIMBORAZO), DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE TUNGURAHUA Y JEFE DE
DISTRITO FORESTAL (SUBROGANTE)**

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H-700-00 2000809 del 07 de Noviembre del 2000 la Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Energía y Minas aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Ballesteros 2, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 el 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarbúrfica, DINAPAH al Ministerio de Ambiente;

Que, mediante Acción de Personal No. 0432803 de fecha 12 de diciembre del 2013, subroga la Ing. Natalia Salazar especialista de Calidad Ambiental Provincial 1 en el puesto de Coordinador General Zonal-Zona 3 y Director Provincial del Ambiente de Tungurahua ocupado por el Ing. Omar Landázuri Galárraga a partir del 16 al 30 de diciembre del año 2013;

Que, mediante oficio No. P&S-COM-2009-183 del 03 de Marzo del 2009 el presidente ejecutivo de la comercializadora Petroleos & Servicios, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y/o Vegetación Protectores, para el Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO BALLESTEROS 2", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. 0669-2009-DNPCA-MAE del 09 de Junio de 2009 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental con expediente No. 5156 otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO BALLESTEROS 2", provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	764180	9860626

Que, mediante Oficio No. PE-OC-2012-165 del 08 de Febrero del 2012 el presidente ejecutivo de la comercializadora Petróleos & Servicios, remite para análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización al Plan de Manejo Ambiental para la "ESTACIÓN DE SERVICIO BALLESTREROS 2", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0298 del 06 de Marzo de 2012, el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO BALLESTEROS 2", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio PYS-OC-2012-528 del 01 de Junio del 2012, el señor Sucre Nevárez Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petróleos & Servicios, presenta la Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO BALLESTEROS 2", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1601 del 11 de Diciembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0831-2012-UCAT-MAE del 13 de Noviembre de 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua emite las observaciones a la Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO BALLESTEROS 2", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante No. PYS-OC-2013-116 de fecha 13 de Febrero del 2013, el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petroleos & Servicios, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones de la Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO BALLESTEROS 2", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0509 del 22 de Abril de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0341-2013-UCAT-MAE del 17 de Abril de 2013, la

Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite las observaciones a la Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO BALLESTEROS 2”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio PYS-OC-2013-651 de fecha 21 de Junio de 2013, el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petroleos & Servicios, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones de la Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO BALLESTEROS 2”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1042 del 26 de Julio de 2013 y sobre la base del Informe Técnico No. 0714-2013-UCAT-MAE del 25 de Julio de 2013, remitido mediante memorando MAEUCAT-DPAT-2013-0652; la Dirección Provincial de Tungurahua acepta el informe de Auditoría Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO BALLESTEROS 2” y aprueba la actualización del plan de manejo ambiental para luego solicitar al presidente ejecutivo de Petroleos & Servicios que presente los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de Junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013;

Que, mediante oficio No. PYS-OC-2013-924 de fecha 04 de Septiembre de 2013, el presidente ejecutivo de Petroleos & Servicios solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO BALLESTEROS 2”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual adjunta los comprobantes de pago con referencia No. 227669531 de fecha 29 de Agosto de 2013 por la cantidad de 963,80 correspondiente al pago por tasa de emisión de la Licencia Ambiental y el No. 227670218 por el valor de USD 80,00 por concepto de tasa de seguimiento ambiental respectivamente, así como la Póliza de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 1877 por el valor de \$8.453,00 por fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012:

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de manejo Ambiental de la “ESTACION DE SERVICIO BALLESTEROS 2” aprobado mediante oficio No. DINAPA-H-700-00 2000809 del 07 de Noviembre del 2000, por la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Minas y Petróleos;

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental y actualización del Plan del Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO BALLESTEROS 2”, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1042 del 26 de Julio de 2013;

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a la “ESTACIÓN DE SERVICIO BALLESTEROS 2”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico, Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la “ESTACIÓN DE SERVICIO BALLESTEROS 2”, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 766 del martes 14 de agosto del 2012 “Instructivo Para La Promulgación De Licencias Ambientales A Cargo De Los Directores Provinciales Y Dirección Del Parque Nacional Galápagos Del Ministerio Del Ambiente”. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Ambato, 20 de Diciembre del 2013.

f.) Natalia Verónica Salazar Pashma, Coordinadora General Zonal - Zona 3 (TUNGURAHUA, PASTAZA, COTOPAXI Y CHIMBORAZO), Directora Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal (subrogante).

LICENCIA AMBIENTAL N° 038

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“ESTACION DE SERVICIO BALLESTEROS 2”,
CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE
TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente

Licencia Ambiental a la ESTACIÓN DE SERVICIO BALLESTEROS 2; en la persona de su Representante Legal Sr. Franklin Horacio Ballesteros Gonzales, para que en sujeción al Diagnóstico, la Auditoría Ambiental y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la “ESTACIÓN DE SERVICIO BALLESTEROS 2” se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Diagnóstico, Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental conforme lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental de seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial 037 del 16 de julio de 2013.
10. Realizar monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
11. Implementar las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 775 publicado en el Registro Oficial No. 458 del 30 de mayo del 2011 en el cual se decreta expedir el Reglamento de control de las

prestaciones complementarias a los usuarios de los puntos de venta de combustibles; en concordancia con la norma NTE INEN 293:2001: Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Área Higiénico Sanitaria;

12. Presentar la renovación de la garantía bancaria en el mes de Mayo de 2014; y, mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
13. Notificar a la Autoridad Ambiental previo a la implementación de infraestructura o servicios conexos.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas; cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Ambato, 20 de Diciembre del 2013.

f.) Natalia Verónica Salazar Pashma, Coordinadora General Zonal - Zona 3 (TUNGURAHUA, PASTAZA, COTOPAXI Y CHIMBORAZO), Directora Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal (subrogante).

No. MJDHC-DA-UCP-295-2013-006

Dr. José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (E)

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, con la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008; y el Reglamento General de la Ley, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo de 2009, establece el nuevo marco normativo aplicable a la contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría que contraten las entidades y organismos establecidos en el artículo 1 de la LOSNCP;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “La máxima autoridad de la institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;

Que, el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: “Adjudicación.- La máxima autoridad de la Entidad o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17,18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos”; y,

Que, el artículo 17, primer inciso del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de Julio de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 16 de diciembre de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, fusiona por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que será el organismo rector de la elaboración y ejecución de las Políticas Penitenciarias, dentro del Sistema de Rehabilitación Social y de la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los Centros de Rehabilitación Social, Centros de Detención Provisional y Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores de todo el País;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 163 de 20 de noviembre de 2013, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, acepta la renuncia presentada por el Dr. Lenin José Lara Rivadeneira y encarga al Dr. José Serrano Salgado, para desempeñar el cargo de Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Resolución No. MJDHC-DA-UCP-247-2013, de 12 de noviembre de 2013, el Dr. Lenin Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, resolvió autorizar el inicio del proceso No. RE-MJDHC-018-2013; así como aprobar los pliegos, el presupuesto referencial y designar a las personas encargadas comparecer a la Audiencia de preguntas y aclaraciones, solicitar convalidación de errores de forma y evaluar la oferta técnica y económica y será responsables de emitir los informes con las respectivas recomendaciones para la aprobación de la máxima autoridad;

Que, el 22 de noviembre de 2013, a las 14H00, se publicó en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, el proceso de Régimen Especial No. RE-MJDHC-018-2013, cuyo objeto es el “SERVICIO DE EMISION DE PASAJES AEREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS”;

Que, el 29 de noviembre de 2013, a las 13h00, los servidores designados para evaluar la oferta técnico - económica, llevaron a cabo la apertura de la oferta presentada, determinando que la misma contenía errores considerados de forma, por lo tanto susceptibles de convalidación, lo cual consta en el Acta No. 2;

Que, mediante informe No. 001-RE-MJDHC-018-2013, de 05 de diciembre de 2013, los servidores designados para evaluar la oferta técnico -económica, remiten al Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E), el informe sobre la apertura y calificación de la oferta, en el que concluyen que la oferta presentada por la Empresa Pública TAME EP Línea Aérea del Ecuador cumple con todas las especificaciones, legales, técnicas, económicas y de forma solicitadas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en los Pliegos del presente proceso de contratación, en virtud de lo cual recomiendan se adjudique al referido oferente el contrato para el “SERVICIO DE EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 17 primer inciso del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar a la **Empresa Pública TAME EP Línea Aérea del Ecuador**, el proceso de Régimen Especial No. RE-MJDHC-018-2013, cuyo objeto es “SERVICIO DE EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS”, por el monto total de NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 29/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 98.214,29) sin IVA, con un plazo de ejecución del servicio de un año contado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Art. 2.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Jurídica la elaboración del contrato respectivo.

Dado en el Despacho del Señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en Quito a, 16 de diciembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese en el Portal www.compraspublicas.gob.ec

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E).

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 26 de diciembre de 2013.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 14 023

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima

calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 17, literal f), establece que en relación con el INEN corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 15, literales b), se establece que es función del INEN “formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos” y “h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 30, establece que “para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios”, y de acuerdo a su Artículo 32, establece que “para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrológicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales”;

Que mediante Resolución No. 2013-080 del 10 de junio de 2013, la Directora Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, resuelve adoptar las Normas Internacionales IEC y otras Publicaciones Internacionales IEC (Especificaciones Técnicas-TS, Especificaciones Públicas Disponibles-PAS, Informes Técnicos-TR, guías, Hojas de Interpretación-IS) como documentos normativos Ecuatorianos INEN;

Que mediante Resolución No. 2013-081, del 10 de junio de 2013, la Directora Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, resuelve adoptar las Normas Internacionales ISO y otras publicaciones Internacionales ISO, (Especificaciones Técnicas-TS, Especificaciones Públicas Disponibles-PAS, Informes Técnicos-TR, Guías, Evaluaciones de Tendencia Tecnológicas-TTA, Acuerdo de Taller Internacional-IWA), como Documentos Normativos Ecuatorianos INEN;

Que en la elaboración de la presentes Normas Técnicas se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en las Matrices de Revisión No. VRS-0021, de 10 de enero de 2014, VRS-022 y VRS-0025 de 7 de enero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de un total de ciento dos (102) Normas Técnicas Ecuatorianas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIOS** los siguientes documentos normativos que se indican a continuación:

No.	DOCUMENTO	TITULO
1.	NTE INEN-IEC 60994	Guía para la medida en central de vibraciones y pulsaciones en máquinas hidráulicas (turbinas, bombas de acumulación y turbinas-bombas). (IEC 60994:1991, IDT)
2.	NTE INEN-IEC 61366-1	Turbinas hidráulicas, bombas de acumulación y turbinas - Documentos de Licitación - Parte 1: Requisitos generales y anexo. (IEC 61366-1:1998, IDT)
3.	NTE INEN-IEC 61366-4	Turbinas hidráulicas, bombas de acumulación y turbinas - Documentos de Licitación - Parte 4: Recomendaciones para las especificaciones técnicas de Kaplan y turbinas de hélice. (IEC 61366-4:1998, IDT)
4.	NTE INEN-IEC 61366-6	Turbinas hidráulicas, bombas de acumulación y turbinas - Documentos de Licitación - Parte 6: Recomendaciones para las especificaciones técnicas para bombas de turbinas. (IEC 61366-6:1998, IDT)
5.	NTE INEN-IEC 62006	Máquinas hidráulicas. Ensayos de recepción de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos. (IEC 62006:2010, IDT)
6.	NTE INEN-IEC 60300-2	Gestión de la confiabilidad. Parte 2: Guía para la gestión de la confiabilidad. (IEC 60300-2:2004, IDT)
7.	NTE INEN-IEC 60300-3-3	Gestión de la confiabilidad. Parte 3-3: Guía de aplicación. Cálculo del coste del ciclo de vida. (IEC 60300-3-3:2004, IDT)
8.	NTE INEN-IEC 60300-3-10	Gestión de la confiabilidad. Parte 3-10: Guía de aplicación. Mantenibilidad. (IEC 60300-3-10:2001, IDT)
9.	NTE INEN-IEC 60300-3-16	Gestión de la confiabilidad. Parte 3-16: Guía de aplicación. Directrices para la especificación de los servicios de logística de mantenimiento. (IEC 60300-3-16:2008, IDT)
10.	NTE INEN-IEC 60605-2	Pruebas de fiabilidad del equipo - Parte 2: Diseño de los ciclos de prueba. (IEC 60605-2:1994, IDT)
11.	NTE INEN-IEC 60706-3	Mantenibilidad de equipos. Parte 3: Verificación y recogida, análisis y presentación de datos. (IEC 60706-3:2006, IDT)
12.	NTE INEN-IEC 60812	Técnicas de análisis de la fiabilidad de sistemas. Procedimiento de análisis de los modos de fallo y de sus efectos (AMFE). (IEC 60812:2006, IDT)
13.	NTE INEN-IEC 61123	Pruebas de fiabilidad - planes de pruebas de cumplimiento para porcentaje de éxito. (IEC 61123:1991, IDT)

No.	DOCUMENTO	TITULO
14.	NTE INEN-IEC 60891	Dispositivos fotovoltaicos. Procedimiento de corrección con la temperatura y la irradiancia de la característica I-V de dispositivos fotovoltaicos. (IEC 60891:2009, IDT)
15.	NTE INEN-IEC 60904-2	Dispositivos fotovoltaicos. Parte 2: Requisitos de dispositivos solares de referencia. (IEC 60904-2:2007, IDT)
16.	NTE INEN-IEC 61966-2-1	Equipos y sistemas multimedia. Medición y gestión del color. Parte 2-1: Gestión del color. Espacio cromático rgb por defecto - sRGB. (IEC 61966-2-1:1999, IDT)
17.	NTE INEN-IEC 61966-2-2	Equipos y sistemas multimedia. Medición y gestión del color. Parte 2-2: gestión del color. Espacio cromático RGB extendido. scRGB. (IEC 61966-2-2:2003, IDT)
18.	NTE INEN-IEC 62053-11	Equipos de medida de la energía eléctrica (c.a.). Requisitos particulares. Parte 11: contadores electromecánicos de energía activa (clases 0,5, 1 Y 2). (IEC 62053-11:2003, IDT)
19.	NTE INEN-IEC 62053-52	Equipos de medida de la energía eléctrica (c.a.). Requisitos particulares. Parte 52: Símbolos. (IEC 62053-52:2005, IDT)
20.	NTE INEN-IEC 60584-1	Termopares. Parte 1: Tablas de referencia. (IEC 60584-1:1995, IDT)
21.	NTE INEN-IEC 60050-113	Vocabulario electrotécnico. Parte 113: Física para electrotecnia. (IEC 60050-113:2011, IDT)
22.	NTE INEN-IEC 60050-141	Vocabulario electrotécnico. Parte 141: Sistemas y circuitos polifásicos (IEC 60050-141:2004, IDT)
23.	NTE INEN-IEC 60050-151	Vocabulario electrotécnico. parte 151: Dispositivos eléctricos y magnéticos (IEC 60050-151:2001, IDT)
24.	NTE INEN-IEC 60034-2-1	Máquinas eléctricas rotativas. Parte 2-1: Métodos normalizados para la determinación de las pérdidas y del rendimiento a partir de ensayos (excepto las máquinas para vehículos de tracción). (IEC 60034-2-1:2007, IDT)
25.	NTE INEN-IEC 60050-212	Vocabulario electrotécnico. Parte 212: aislantes eléctricos sólidos, líquidos y gaseosos. (IEC 60050-212:2010, IDT)
26.	NTE INEN-IEC 60050-300	Vocabulario electrotécnico. Instrumentos eléctricos y electrónicos de medidas y medición. Parte 311: términos generales relativos a las mediciones. Parte 312: términos generales relativos a las mediciones eléctricas. Parte 313: tipos de instrumentos de medición eléctricos. Parte 314: términos específicos de acuerdo con el tipo de instrumento. (IEC 60050-300:2001, IDT)
27.	NTE INEN-IEC 60050-351	Vocabulario electrotécnico. Parte 351: Tecnología de control (IEC 60050-351:2006, IDT)
28.	NTE INEN-IEC 60050-393	Vocabulario electrotécnico. Parte 393: instrumentación nuclear. Fenómenos físicos y conceptos básicos. (IEC 60050-393:2003, IDT)
29.	NTE INEN-IEC 60050-394	Vocabulario electrotécnico. Parte 394: Instrumentación nuclear: instrumentos, sistemas, equipos y detectores. (IEC 60050-394:2007, IDT)
30.	NTE INEN-IEC 60050-415	Vocabulario electrotécnico. Parte 415: Sistemas de generador de turbina de viento (IEC 60050-415:1999, IDT)
31.	NTE INEN-IEC 60050-426	Vocabulario electrotécnico. Parte 426: Equipos para atmósferas explosivas. (IEC 60050-426:2008, IDT)
32.	NTE INEN-IEC 60050-471	Vocabulario electrotécnico. Parte 471: Aisladores. (IEC 60050-471:2007, IDT)

No.	DOCUMENTO	TITULO
33.	NTE INEN-IEC 60050-482	Vocabulario electrotécnico. Parte 482: Pilas y acumuladores eléctricos (IEC 60050-482:2004, IDT)
34.	NTE INEN-IEC 60050-521	Vocabulario electrotécnico. parte 521: Dispositivos semiconductores y circuitos integrados (IEC 60050-521:2002, IDT)
35.	NTE INEN-IEC 60050-551	Vocabulario electrotécnico. Parte 551: La electrónica de potencia (IEC 60050-551:1998, IDT)
36.	NTE INEN-IEC 60904-4	Dispositivos fotovoltaicos. Parte 4: Dispositivos solares de referencia. Procedimientos para establecer la trazabilidad de calibración (IEC 60904-4:2009, IDT).
37.	NTE INEN-IEC 60904-7	Dispositivos fotovoltaicos. Parte 7: Cálculo de la corrección por desacoplo espectral para medidas de dispositivos fotovoltaicos. (IEC 60904-7:2008, IDT).
38.	NTE INEN-IEC 60904-9	Dispositivos fotovoltaicos. Parte 9: Requisitos de funcionamiento para simuladores solares. (IEC 60904-9:2007, IDT).
39.	NTE INEN-IEC 61215	Módulos fotovoltaicos (FV) de silicio cristalino para uso terrestre. Cualificación del diseño y homologación. (IEC 61215:2005, IDT).
40.	NTE INEN-IEC 61646	Módulos fotovoltaicos (FV) de lámina delgada para uso terrestre. Cualificación del diseño y homologación. (IEC 61646:2008, IDT).
41.	NTE INEN-IEC 61701	Ensayo de corrosión por niebla salina de módulos fotovoltaicos (FV). (IEC 61701:2011, IDT).
42.	NTE INEN-IEC 61724	Monitorización de sistemas fotovoltaicos - Guías para la medida, el intercambio de datos y el análisis. (IEC 61724:1998, IDT).
43.	NTE INEN-IEC 61730-2	Cualificación de la seguridad de los módulos fotovoltaicos (FV) - Parte 2: Requisitos para ensayos (IEC 61730-2:2012, IDT).
44.	NTE INEN-IEC 61853-1	Ensayos del rendimiento de módulos fotovoltaicos (FV) y evaluación energética - Parte 1: Medidas del funcionamiento frente a temperatura e irradiancia y determinación de las características de potencia. (IEC 61853-1:2011, IDT).
45.	NTE INEN-IEC 62108	Módulos y sistemas fotovoltaicos de concentración (CPV). Cualificación del diseño y homologación. (IEC 62108:2007, IDT).
46.	NTE INEN-IEC 62253	Sistemas de bombeo fotovoltaico. Cualificación del diseño y medidas del rendimiento. (IEC 62253:2011, IDT).
47.	NTE INEN-IEC 62509	Controladores de carga de batería para instalaciones fotovoltaicas. Comportamiento y rendimiento. (IEC 62509:2010, IDT).
48.	NTE INEN-IEC 61400-3	Aerogeneradores. Parte 3: Requisitos de diseño para aerogeneradores marinos. (IEC 61400-3 ed1.0:2009, IDT).
49.	NTE INEN-IEC 61400-21	Aerogeneradores. Parte 21: Medida y evaluación de las características de la calidad de suministro de los aerogeneradores conectados a la red. (IEC 61400-21:2008, IDT).
50.	NTE INEN-IEC 61400-24	Aerogeneradores. Parte 24: Protección contra el rayo. (IEC 61400-24:2010, IDT).
51.	NTE INEN-IEC 61400-25-2	Aerogeneradores. Parte 25-2: Comunicaciones para la monitorización y el control de parques eólicos. Modelos de información. (IEC 61400-25-2:2006, IDT).
52.	NTE INEN-IEC 62267	Aplicaciones ferroviarias. Transporte urbano guiado automáticamente (AUGT). Requisitos de seguridad (IEC 62267:2009, IDT)

No.	DOCUMENTO	TITULO
53	NTE INEN-IEC 62290-2	Aplicaciones ferroviarias. Gestión del transporte guiado urbano y sistemas de mando/control. Parte 2: Especificación de requisitos funcionales (IEC 62290-2:2011, IDT)
54	NTE INEN-IEC 60050-101	Vocabulario Electrotécnico Internacional - Parte 101: Matemáticas. (IEC 60050-101:1998, IDT)
55	NTE INEN-IEC 60050-103	Vocabulario Electrotécnico Internacional - Parte 103: Matemáticas – Funciones. (IEC 60050-103:2009, IDT)
56	NTE INEN-IEC 60050-891	Vocabulario electrotécnico internacional - Parte 891: Electrobiología. (IEC 60050-891:1998, IDT)
57	NTE INEN-IEC 61305-2	Sistemas y equipos domésticos de sonido de alta fidelidad. Métodos de medir y especificar las características de funcionamiento. Parte 2: Receptores de radio FM (IEC 61305-2:1997, IDT)
58	NTE INEN-IEC 62379-2	Interfaz de control común para la conexión a redes digitales de productos de audio y vídeo. Parte 2: audio (IEC 62379-2:2008, IDT)
59	NTE INEN-IEC 60268-7	Equipos para sistemas electro acústicos. Parte 7: auriculares y cascos microfónicos (IEC 60268-7:2012, IDT)
60	NTE INEN-IEC 60268-5	Equipos del sistema de sonido - Parte 5: Altavoces. (IEC 60268-5:2007, IDT)
61	NTE INEN-IEC 61603-2	Transmisión de audio y/o vídeo y señales similares utilizando radiación infrarroja. Parte 2: Sistemas de transmisión de audio en banda ancha y señales similares (IEC 61603-2:2004, IDT)
62	NTE INEN-IEC 61305-5	Sistemas y equipos domésticos de sonido de alta fidelidad. Métodos de medir y especificar las características de funcionamiento. parte 5: Altavoces (IEC 61305-5:2003, IDT)
63	NTE INEN-IEC 62018	Consumo de energía de los equipos de tecnología de la información. Métodos de medición (IEC 62018:2003, IDT)
64	NTE INEN-IEC 61842	Micrófonos y auriculares para comunicaciones habladas (IEC 61842:2002, IDT)
65	NTE INEN-IEC 60728-11	Redes de distribución por cable para señales de televisión, señales de sonido y servicios interactivos - Parte 11: Seguridad. (IEC 60728-11:2010, IDT)
66	NTE INEN IEC 60050-581	Vocabulario electrotécnico internacional. Parte 581: Componentes electromecánicos para equipos electrónicos (IEC 60050-581:2008, IDT)
67	NTE INEN IEC 60073	Principios básicos y de seguridad para la interfaz hombre-máquina, marcado y la identificación - Codificación de principios para los indicadores y actuadores. (IEC 60073:2002, IDT)
68	NTE INEN IEC 60050-651	Vocabulario Internacional Electrotécnico - Parte 651: Trabajos en tensión. (IEC 60050-651:1999, IDT)
69	NTE INEN IEC 60050-841	Vocabulario Internacional Electrotécnico - Parte 841: Electrotermia industrial. (IEC 60050-841:2004, IDT)
70	NTE INEN IEC 60050-851	Vocabulario Internacional Electrotécnico - Parte 851: Soldadura eléctrica. (IEC 60050-851, IDT)
71	NTE INEN IEC 60193	Turbinas hidráulicas, bombas de acumulación y bombas de turbinas - Ensayos de aceptación del Modelo. (IEC 60193:1999, IDT)

No.	DOCUMENTO	TITULO
72	PNTE INEN IEC 60077-2	Aplicaciones ferroviarias - Equipos eléctricos para el material rodante - Parte 2: componentes electrotécnicos - Normas generales. (IEC 60077-2:1999, IDT)
73	PNTE INEN IEC 60077-4	Aplicaciones ferroviarias - Equipos eléctricos para el material rodante - Parte 4: componentes electrotécnicos - Reglas para AC interruptores. (IEC 60077-4:2003, IDT)
74	NTE INEN IEC 60322	Aplicaciones ferroviarias - Equipos eléctricos para el material rodante - Normas de resistencias eléctricas de construcción abierta. (IEC 60322:2001, IDT)
75	NTE INEN IEC 60349-2	Tracción eléctrica - Máquinas eléctricas rotativas de ferrocarril y vehículos todo terreno - Parte 2: Motores de corriente alterna alimentados por convertidor electrónico. (IEC 60349-2:2010, IDT)
76	NTE INEN IEC 60332-1-2	Métodos de ensayo para cables eléctricos y cables de fibra óptica sometidos a condiciones de fuego Parte 1-2: Ensayo de resistencia a la propagación vertical de la llama para un conductor individual aislado o cable Procedimiento para llama premezclada de 1 Kw (IEC 60332-1-2:2004, IDT)
77	NTE INEN IEC 60332-1-3	Métodos de ensayo para cables eléctricos y cables de fibra óptica sometidos a condiciones de fuego Parte 1-3: Ensayo de resistencia a la propagación vertical de la llama para un conductor individual aislado o cable Procedimiento para determinar las partículas/gotas inflamadas. (IEC 60332-1-3:2004, IDT)
78	NTE INEN IEC 60050-732	Vocabulario electrotécnico internacional. Parte 732: Tecnología de redes de ordenadores (IEC 60050-732:2010, IDT)
79	NTE INEN IEC 60050-802	Vocabulario electrotécnico internacional. Parte 802: Ultrasonidos (IEC 60050-802:2011, IDT)
80	NTE INEN IEC 60050-807	Vocabulario electrotécnico internacional. Parte 807: Grabación digital de señales de vídeo y sonido (IEC 60050-807:1998, IDT)
81	NTE INEN IEC 60050-821	Vocabulario electrotécnico internacional. Parte 821: Señalización y aparatos de seguridad para ferrocarriles (IEC 60050-821:1998, IDT)
82	NTE INEN IEC 60050-826	Vocabulario electrotécnico internacional: Parte 826: Instalaciones eléctricas (IEC 60050-826:2004, IDT)
83	NTE INEN IEC 61329	Equipos para sistemas electroacústicos. Métodos de medida y especificación de la calidad de funcionamiento de los sonadores (transductores electroacústicos de producción de sonido) (IEC 61329:1995, IDT)
84	NTE INEN IEC 61937-1	Audio digital. Interfaz para flujo de bits de audio codificados en PCM no lineal aplicando la norma IEC 60958. Parte 1: generalidades (IEC 61937-1:2007, IDT)
85	NTE INEN IEC 61937-5	Audio digital. Interfaz para flujo de bits de audio codificados en PCM no lineal aplicando la norma iec 60958. Parte 5: Flujos de bits con PCM no lineal de acuerdo al formato DTS (sistemas de teatro digital) (IEC 61937-5:2006, IDT)
86	NTE INEN IEC 61947-1	Proyección electrónica. Medición y documentación de los criterios de funcionamiento principales. Parte 1: Proyector de resolución fija (IEC 61947-1:2002, IDT)
87	NTE INEN IEC 62389	Métodos de medición de los reproductores de DVD (IEC 62389:2005, IDT)
88	NTEINEN IEC 62459	Equipos para sistemas electroacústicos. Transductores electroacústicos. medida de las partes en suspensión (IEC 62459:2010, IDT)
89	NTE INEN-IEC 62429	Crecimiento de la fiabilidad. Ensayos de esfuerzo para revelar fallos infantiles en sistemas complejos únicos. (IEC 62429:2007, IDT)

No.	DOCUMENTO	TITULO
90	NTE INEN-IEC 60502-2	Cables de energía con aislamiento extruido y sus accesorios para tensiones asignadas de 1 kV ($U_m = 1,2$ kV) HASTA 30 kV ($U_m = 36$ kV) - Parte 2: cables de tensiones asignada de 6 KV ($U_m = 7,2$ KV) hasta 30 kV ($U_m = 36$ kV) (IEC 60502-2 :2005, IDT)
91	NTE INEN-IEC 60609-1	Turbinas hidráulicas, bombas de acumulación y turbinas - cavitación evaluación picaduras - Parte 1: Evaluación de las turbinas de reacción, bombas de acumulación y turbinas (IEC 60609-1:2004, IDT)
92	NTE INEN-IEC 61000-2-2	Compatibilidad electromagnética (EMC) - Parte 2-2: Medio ambiente - los niveles de compatibilidad de baja frecuencia perturbaciones conducidas y señalización en los sistemas de alimentación de baja tensión (IEC 61000-2-2:2002, IDT)
93	NTE INEN-IEC 61196-1	Cables coaxiales de comunicación - Parte 1: Especificación genérica - general, definiciones y requisitos (IEC 61196-1:2005, IDT)
94	NTE INEN-IEC 61373	Aplicaciones ferroviarias - equipos de material rodante - pruebas de choque y vibraciones (IEC 61373:2010, IDT)
95	NTE INEN-IEC 61377-2	Aplicaciones ferroviarias - material rodante - pruebas combinados - Parte 2: Motores de tracción de corriente continua interruptor-alimentados y su control (IEC 61377-2:2002, IDT)
96	NTE INEN-IEC 61400-25-4	Aerogeneradores - parte 25-4: comunicaciones para la vigilancia y control de las plantas de energía eólica - asignación de perfil de comunicación (IEC 61400-25-4:2008, IDT)
97	NTE INEN-IEC 61400-25-6	Aerogeneradores - parte 25-6: comunicaciones para la vigilancia y control de las plantas de energía eólica - clases de nodos lógicos y clases de datos para el monitoreo de condiciones (IEC 61400-25-6:2010, IDT)
98	NTE INEN-IEC 61966-5	Equipos y sistemas multimedia - medición y gestión del color - la parte 5: equipos que utilizan pantallas de plasma (IEC 61966-5:2008, IDT)
99	NTE INEN-IEC 61966-8	Sistemas y equipos multimedia - medición y gestión del color - parte 8: escáneres de color multimedia (IEC 61966-8:2001, IDT)
100	NTE INEN-IEC 62052-21	Equipos de medición de energía eléctrica (CA) - requisitos generales, ensayos y condiciones de ensayo - parte 21: equipos de tarificación y control de carga (IEC 62052-21:2004, IDT)
101	NTE INEN-IEC 62282-3-100	Tecnologías de pilas de combustible - parte 3-100: Sistemas de pilas de combustible estacionarias - seguridad (IEC 62282-3-100:2012, IDT)
102	NTE INEN-ISO/IEC 40500	Tecnología de la información – Directrices de accesibilidad para el contenido web del W3C (WCAG) 2.0 (ISO/IEC 40500:2012, IDT)

ARTÍCULO 2.- Estos documentos normativos entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 14 de enero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.-
Fecha: 16 de enero de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14 024

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1991 publicó la Norma Internacional **ISO 1065:1991 NON-IONIC SURFACE-ACTIVE AGENTS OBTAINED FROM ETHYLENE OXIDE AND MIXED NON-IONIC SURFACE-ACTIVE AGENTS - DETERMINATION OF CLOUD POINT;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 1065:1991, como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1065:2013 AGENTES TENSOACTIVOS NO - IÓNICOS OBTENIDOS A PARTIR DE ÓXIDO DE ETILENO Y MEZCLAS DE AGENTES TENSOACTIVOS NO - IÓNICOS - DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE ENTURBIAMIENTO (ISO 1065:1991, IDT);**

Que en la elaboración de la presente Norma Técnica se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PFQ-0091, de 10 de enero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1065:2013 AGENTES TENSOACTIVOS NO - IÓNICOS OBTENIDOS A PARTIR DE ÓXIDO DE ETILENO Y MEZCLAS DE AGENTES TENSOACTIVOS NO - IÓNICOS - DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE ENTURBIAMIENTO (ISO 1065:1991, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1065 AGENTES TENSOACTIVOS NO - IÓNICOS OBTENIDOS A PARTIR DE ÓXIDO DE ETILENO Y MEZCLAS DE AGENTES TENSOACTIVOS NO - IÓNICOS - DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE ENTURBIAMIENTO (ISO 1065:1991, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1065 (Agentes tensoactivos no - iónicos obtenidos a partir de óxido de etileno y mezclas de agentes tensoactivos no - iónicos - Determinación del punto de enturbiamiento (ISO 1065:1991, IDT))**, que especifica cinco métodos para la medición del punto de enturbiamiento de agentes tensoactivos no iónicos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 1065 entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 14 de enero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de enero de 2014.- Firma: Ilegible.

No. DE-2013-147

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones

legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003.

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdo 068, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, reformar el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo

I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema único de manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013 se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 28 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013 acuerda reformar el Acuerdo Ministerial No. 068 (Registro Oficial Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013) al Capítulo VIII; Del Seguimiento Ambiental;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental, la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del

Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el Proyecto “Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Eléctrica (S/E), a 69 kV. y Línea de Subtransmisión (L/S) Eléctrica de la Empresa EXTRULIT”, ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-16059 de 23 de junio de 2013, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, comunica a la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, que el Proyecto “Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Eléctrica (S/E), a 69 kV. y Línea de Subtransmisión (L/S) Eléctrica de la Empresa EXTRULIT”, ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

PUNTOS	X	Y
1	630101,00	9757841,00
2	630027,00	9757774,00
3	629899,00	9757923,00
4	629935,00	9757959,00
5	629771,00	9758147,00
6	629924,00	9758282,00

Que, con Oficio No. CNEL EP-CORP-GG-2013-0539-O de 07 de mayo de 2013, la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, remite a CONELEC, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo (EIAD) del Proyecto “Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Eléctrica (S/E), a 69 kV. y Línea de Subtransmisión (L/S) Eléctrica de la Empresa EXTRULIT”, ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0177-O de 13 de mayo de 2013, se aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo (EIAD) del Proyecto “Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Eléctrica (S/E), a 69 kV. y Línea de Subtransmisión (L/S) Eléctrica de la Empresa EXTRULIT”, ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, con Oficio No. CNEL-CORP-GG-2013-0655-O de 11 de junio de 2013, la Empresa remite a CONELEC, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo (EIAD) del Proyecto “Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Eléctrica (S/E), a 69 kV. y Línea de Subtransmisión (L/S) Eléctrica de la Empresa EXTRULIT”, ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No.1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 5 de octubre de 2011, el proceso de participación social del Proyecto “Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Eléctrica (S/E), a 69 kV. y Línea de Subtransmisión (L/S) Eléctrica de la Empresa EXTRULIT”, ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, se realizó mediante presentación pública el día 06 de agosto de 2013, en las Instalaciones de la Empresa Corporación Ecuatoriana de Aluminio S.A CEDAL ubicada en la Lotización Las Ferias, Mz. R, Solar 11, km. 4 ½ Vía Durán – Tambo.

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0483-O de 02 de octubre de 2013, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC sobre la base del Memorando No. CONELEC-DGA-2013-0392-M de 01 de octubre de 2013, realizado por la Dirección de Gestión Ambiental, emite criterio favorable al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo (EIAD) del Proyecto “Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Eléctrica (S/E), a 69 kV. y Línea de Subtransmisión (L/S) Eléctrica de la Empresa EXTRULIT”, ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, con Oficio No. CNEL-CORP-GG-2013-1174-O de 23 de octubre de 2013, la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, solicita a CONELEC, la emisión de la licencia ambiental del Proyecto “Construcción, Operación y Retiro Subestación Eléctrica, a 69 kV. y Línea de Subtransmisión (L/S) Eléctrica de la Empresa EXTRULIT”, ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas, adjuntando la copia del oficio de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental emitido por CONELEC;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0637-M de 11 de noviembre de 2010, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental del Proyecto “Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Eléctrica (S/E), a 69 kV. y Línea de Subtransmisión (L/S) Eléctrica de la Empresa EXTRULIT”, ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como, Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 319 de 12 abril de 2011, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar Licencia Ambiental No. 084/13 a la “Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP” cuyo RUC es 0968599020001, en la persona de su representante legal, para la ejecución del proyecto “Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Eléctrica (S/E), a 69 kV. y Línea de Subtransmisión (L/S) Eléctrica de la

Empresa EXTRULIT”, ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo (EIAD) y Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobados por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de “Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Eléctrica (S/E), a 69 kV. y Línea de Subtransmisión (L/S) Eléctrica de la Empresa EXTRULIT”, ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC, los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de ésta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
10. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de Construcción, Operación y Retiro de la “Subestación Eléctrica (S/E), a 69 kV. y Línea de Subtransmisión (L/S) Eléctrica de la Empresa EXTRULIT”, ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas de la Corporación Nacional

de Electricidad CNEL EP y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la "Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección de Gestión Ambiental y a la Coordinación Nacional de Control del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 02 de diciembre de 2013.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. SECOB-MJLN-0152-2013

**Arq. Marcelo Javier Leon Noguez
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS**

Considerando:

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República, numerales 3, 5, 6 y 13, otorgan al Presidente Constitucional de la República, entre otras facultades y atribuciones, las de definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación; y, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenir las ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva-ERJAFE-, la función ejecutiva comprende" b) Los Ministerios de Estado y órganos dependientes y adscritos a ellos"

Que el artículo 13 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera económica y administrativa, encargada de establecer las políticas, metodologías de gestión e innovación institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia y eficacia de la administración pública central, institucional y dependiente; imagen gubernamental; y calidad de la gestión en las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, con quienes coordinará las acciones que sean necesarias para la correcta ejecución de dichos fines. Así también, realizará el control, seguimiento y evaluación de la gestión de los planes, programas, proyectos y procesos de las entidades y organismos de la Función Ejecutiva que se encuentran en ejecución, así como, el control, seguimiento y evaluación de la calidad en la gestión de los mismos.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto"

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 430 de 19 de abril de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, creó el Instituto de Contratación de Obras, ICO, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y funcional, con domicilio en la ciudad de Quito adscrita al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), cuyo objetivo principal es contratar las obras de infraestructura que requieran los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda, Turismo, Educación, Inclusión

Económica y Social, Salud Pública, Deportes, Justicia y Derechos Humanos y, Secretaría Nacional del Migrante y de las demás entidades de la Función Ejecutiva que así lo requieran;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 804 y 837 de 29 de julio y 19 de agosto de 2011, respectivamente, la Secretaría Nacional de la Administración Pública creó la Comisión para la Seguridad Informática y de las Tecnologías de la Información y Comunicación conformada por delegados del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la Secretaría Nacional de Inteligencia y la Secretaría Nacional de la Administración Pública y dentro de sus atribuciones tiene la de establecer lineamientos de seguridad informática, protección de infraestructura computacional y todo lo relacionado con ésta, incluyendo la información contenida para las entidades de la Administración Pública Central e Institucional.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo del 2013, se otorgó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública personalidad jurídica y autonomía, constituyendo ésta, conforme al artículo 13 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, una entidad orientada a facilitar la adopción de las decisiones del Presidente de la República y a coordinar por instrucciones directas del Jefe de Estado las actividades de la Función Ejecutiva; así como también a establecer las políticas, metodologías de gestión e innovación institucional, y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia, eficacia y calidad de la administración pública central, institucional y dependiente, con quienes coordinará las acciones que sean necesarias para la correcta ejecución de dichos fines.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 049 de 22 de julio de 2013 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Decreto Ejecutivo No.731 publicado en el suplemento de Registro Oficial No. 430 de 19 de abril de 2011.

Que, el artículo 1 del Decreto 049 de 22 de agosto de 2013 dispone que se sustituya el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 731 por el siguiente: “Créase el Servicio de Contratación de Obras, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera con domicilio en la ciudad de Quito. El Servicio de Contratación de Obras podrá actuar en forma desconcentrada a nivel nacional”

Que, mediante Acuerdo No. 166 el señor Secretario Nacional de la Administración Pública, de fecha 19 de septiembre de 2013, acuerda en el Artículo 1 “Disponer a las entidades de la Administración Central Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva del uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información” y en el Artículo 3 “Las entidades designarán, al interior de su institución, un Comité de Seguridad de la Información liderado con un Oficial de Seguridad de la Información, conforme lo establece el EGSI y cuya designación deberá ser comunicada a la Secretaría Nacional de la Administración Pública”

Que, las Tecnologías de la Información y Comunicación son herramientas imprescindibles para el cumplimiento de la gestión institucional e interinstitucional de la Administración Pública en tal virtud, deben cumplir con estándares de seguridad que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información;

Que, la Administración Pública de forma integral y coordinada debe propender a minimizar o anular riesgos en la información así como proteger la infraestructura gubernamental, más aún si es estratégica, de los denominados ataques informáticos o cibernéticos.

Que, la Comisión para la Seguridad Informática y de las Tecnologías de la Información y Comunicación en referencia ha desarrollado el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), elaborado en base a la norma NTE INEN-ISO/IEC 27002 "Código de Práctica para la Gestión de la Seguridad de la Información".

En uso de las facultades que le confiere el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 430 de 19 de abril de 2011, reformado mediante Decreto No. 049 de 22 de julio de 2013 y el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002.

Resuelve:

Art. 1.- Comprometerse a disminuir los riesgos a los que se somete la información, contemplando procedimientos adecuados y planificando e implantando los controles de seguridad establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 166 del 9 de septiembre de 2013 mismo que será implementado en un plazo de dieciocho (18) meses tal como lo determina el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

Art. 2.- Conformar el Comité de Gestión de la Seguridad del Servicio de Contratación de Obras que se constituye en el organismo institucional responsable de dar cumplimiento de manera íntegra a lo dispuesto en el Acuerdo No. 166 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública de fecha 19 de septiembre de 2013.

Art. 3.- Disponer la integración del Comité de Gestión de la Seguridad del Servicio de Contratación de Obras misma que se conformará de la siguiente manera: el Director General del Servicio de Contratación de Obras o su Delegado, Director de Planificación o su Delegado, Director de Asesoría Jurídica o su Delegado, Director de Comunicación Social o su Delegado, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación o su Delegado, quienes deberán reunirse una vez se emita la presente Resolución con la finalidad de organizar su estructura y analizar e implementar lo dispuesto en el Acuerdo No. 166 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública de fecha 19 de septiembre de 2013.

Art. 4.- Designar al señor Director de Tecnologías de la Información y Comunicación o su Delegado como Oficial de Seguridad de la Información.

Art. 5.- Disponer se comunique a la Secretaría de la Administración Pública en el transcurso de 30 días el nombre del Oficial de Seguridad de la Información de la institución

Art. 6.- Notificar a todas las Direcciones del Servicio de Contratación de Obras, con el contenido de la presente Resolución.

La presente Resolución entrara en vigencia partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 27 de diciembre de 2013.

f.) Arq. Marcelo Javier León Noguez, Director General, Servicio de Contratación de Obras.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0514-RE

Guayaquil, 13 de diciembre de 2013

Considerando:

Que la Constitución de la República dispone que el Sector Público comprende, entre otras entidades, a los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que una de las potestades estatales del Estado ecuatoriano es el ejercicio de la política comercial y fiscal en su territorio;

Que mediante el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se creó el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al cual se le atribuyó las competencias técnico administrativas necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera;

Que de conformidad con el artículo 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el Director General de dicha institución es su máxima autoridad;

Que el artículo 228 del Código Tributario dispone: "*Art. 228. Procuradores. La máxima autoridad de la administración tributaria respectiva o el funcionario a quien se delegue por acuerdo, podrán designar mediante oficio al abogado que, como procurador, deba intervenir en cada causa en defensa de los intereses del organismo o de la autoridad demandada, con quien se contará desde que comparezca legitimando su personería. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se hubiere dispuesto la sustitución. Para los demandantes y terceros son aplicables las disposiciones de los artículos 116 y 117 de este Código.*". Por lo que el artículo ibidem es claro al señalar que la máxima autoridad de la administración tributaria puede designar procuradores fiscales para intervenir en procesos judiciales, pero además, la propia norma aclara que también podrá designar procuradores a quien se delegue por acuerdo esta atribución;

Que el artículo 216 establece en su letra m) que el Director General tiene las demás atribuciones que determina la ley, y que el inciso final del mismo artículo señala que todas las atribuciones ahí descritas son delegables únicamente con dos excepciones entre las que no se encuentra lo previsto en la letra m), en concordancia con el artículo 228 del Código Tributario;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, establece que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones y que en estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones; y,

Que mediante Resolución No. DGNRE296A, de fecha 31 de mayo de 2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, resolvió expedir las jurisdicciones correspondientes a la Subdirección de Apoyo Regional, Direcciones Distritales y Direcciones Regionales de Intervención; dentro de dicha resolución, se determinó que la Subdirección de Apoyo Regional, tiene su sede en la ciudad de Quito y ejerce su competencia sobre los Distritos de Quito, Esmeraldas, Tulcán y Latacunga;

Que el artículo 218 del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa:

"Art. 218. Competencia.- de las salas de lo contencioso tributario. Existirán salas de lo Contencioso Tributario en las Cortes Provinciales que establezca el Consejo de la Judicatura, quien determinará el ámbito territorial de su competencia"

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de la Función Judicial dispone:

"Cuarta: Tribunales distritales de lo contencioso administrativo y fiscal.- Los actuales tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo y Fiscal, funcionarán"

con el régimen y competencias establecidos antes de la vigencia de este Código hasta que el nuevo Consejo de la Judicatura integre las respectivas salas de las Cortes Provinciales previo concurso público y con las condiciones de estabilidad establecidas en este Código."

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ratifica que las atribuciones de las autoridades de la administración pública son delegables;

Que el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*Art. 82.Vigencia.- Los actos normativos surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición*";

Que la presente resolución se trata de un acto referido exclusivamente a potestades de los poderes públicos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, publicado en el Registro Oficial No. 582, de fecha 23 de noviembre de 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, mediante acto administrativo Nro. SENAE-DGN-2013-0025-RE, de fecha 18 de enero de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 910, se delegó al entonces Subdirector de Apoyo Regional, Abogado Víctor Ángel Murillo Ordóñez, la atribución conferida en el artículo 228 del Código Tributario para designar mediante oficio al abogado que, como procurador, deba intervenir en defensa de los intereses del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y su Director General;

Que, mediante Acción de Personal No.2829 del 12 de diciembre de 2013, se nombra a la Abg. Mónica Marín Rodríguez, Subdirectora de Apoyo Regional, rigiendo a partir del 11 de diciembre de 2013.

Que, el primer inciso del artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manda: "*MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.*"

El suscrito Director General, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 216 letra m) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y del artículo 228 del Código Tributario,

Resuelve:

PRIMERO.- Reformar la delegación otorgada con Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0458-RE, de fecha 19 de noviembre de 2013, en el sentido que las atribuciones conferidas mediante dicha delegación al Abogado Víctor Murillo Ordóñez, se otorgan a partir de la vigencia de la presente resolución a la Abg. Mónica Marín Rodríguez, en su calidad de Subdirectora de Apoyo Regional.

La presente delegación tendrá efecto en tanto la referida funcionaria ostente el cargo de Subdirectora de Apoyo Regional, en caso de cesación de funciones la presente delegación quedará sin efecto, sin necesidad de revocatoria expresa.

SEGUNDO.- La Abg. Mónica Marín Rodríguez, en su calidad de Subdirectora de Apoyo Regional, será la única responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto el Consejo de la Judicatura determine la competencia de las Salas de lo Contencioso Tributario de las Cortes Provinciales que reemplazarán al Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 con sede en Quito, la delegación conferida a la Abg. Mónica Marín Rodríguez, en su calidad de Subdirectora de Apoyo Regional, la ejercerá dentro del ámbito de competencia correspondiente a la jurisdicción del referido Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 con sede en Quito.

DISPOSICIÓN FINAL

Remítase para su publicación en el Registro Oficial y notifíquese del contenido de la presente resolución a las diferentes áreas administrativas, operativas y técnicas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación indicada anteriormente.

Dada y firmada en el despacho principal de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Secretaría General, SENAE.

No. 008-271-CPCCS-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**Considerando:**

Que, el numeral 11 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos: “Asumir funciones públicas como un servicio de la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la Autoridad, de acuerdo con la Ley”;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;

Que, el artículo el Art. 204 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de sus derechos de participación”;

Que, en el numeral 2 del Art. 208 de la Constitución de la República, determina como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de Veeduría Ciudadana y Control Social”;

Que, el Art. 10 de la ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control social así como los Arts. 92 y 93 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; establecen los contenidos del informe de rendición de cuentas;

Que, el Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece el derecho ciudadano a solicitar la rendición de cuentas a las instancias obligadas;

Que, el Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina a la Rendición de Cuentas "...como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, Funcionarias/os, o sus Representantes Legales...”;

Que, el Art. 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el Art. 11 de la ley orgánica del Consejo de participación Ciudadana y Control social determina quienes son los sujetos obligados a rendir cuentas;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 94 determinar que es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la Ley, establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas;

Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la Ley...”;

Que, el Art. 4 de la ley de Acceso a la información determina el derecho de acceso a la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas que ejerza el poder público;

Que, el Art. 4 de la Resolución 07-259-CPCCS-2013 dispone que la rendición de cuentas a la ciudadanía se realizará de manera pública y en los territorios respectivos, en un plazo máximo de treinta días, luego del ejercicio fiscal;

Que, el Consejo Nacional Electoral con fecha 17 de Octubre del 2013 convocó a elecciones de Autoridades Seccionales, las mismas que se realizarán el domingo 23 de febrero del 2014;

Que, el período establecido para la rendición de cuentas del año 2013 coincide con el período electoral, ya que el 23 de febrero del 2014 se realizarán los comicios para la elección de Autoridades Seccionales y 45 días antes se inicia la campaña electoral;

Que, se han recibido varias sugerencias de Instituciones del sector público que consideran que el evento de Rendición de Cuentas a la ciudadanía, coincide con la etapa de veda electoral por lo que recomiendan, se postergue a fechas posteriores al 01 de marzo de 2014, es decir luego de las elecciones;

En sesión ordinaria No. 271 celebrada el 27 de noviembre de 2013, al conocer el décimo y décimo primer punto del orden del día, con cinco votos a favor:

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales:

Resuelve:

ARTÍCULO UNO.- Por esta única vez, para el proceso de rendición de cuentas correspondiente al año 2013; las instancias y autoridades obligadas a presentarla, realizarán el evento de rendición de cuentas a la ciudadanía del 01 al 31 de marzo de 2014 y el informe se entregará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 30 días después, hasta el 30 de abril de 2014; conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO DOS: La Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas se encargará de la difusión de la presente Resolución.

ARTÍCULO TRES: La Secretaría General notificará al Consejo Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución.

En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece. f) Mónica Banegas C. **Presidenta subrogante.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece. Lo Certifico.

f.) Lucía Rosero Araujo, Secretaria General.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 14 de enero de 2014.- Número Foja(s): 3.- f.) Dra. Lucía Rosero Araujo, Secretaria General.

No. JB-2013-2715

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el inciso tercero de la letra h) del artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero señala que la calificación de riesgo será realizada por calificadoras de prestigio internacional, con experiencia en mercados emergentes, calificadas como idóneas por la Junta Bancaria, de acuerdo al reglamento que se expedirá para el efecto, dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de esta ley;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo III “Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero”;

Que el accionar de las calificadoras de riesgos ha sido visto siempre como un factor importante en la economía ya que permite reducir las asimetrías de información de mercado;

Que la relación de mercado existente entre proveedores y usuarios de servicios y productos financieros está basada en información, a través de la cual éstos últimos toman decisiones de inversión de riesgo;

Que las operaciones que realizan las instituciones del sistema financiero conllevan un riesgo implícito de pérdida, de ahí que es de suma importancia para los

usuarios del sistema financiero el conocer y entender el nivel de riesgo que conlleva invertir en un instrumento financiero y/o en mantener sus activos depositados en una institución financiera;

Que en un mercado abierto y sin restricciones, es prioritario que los actores del mercado tengan a la mano información adecuada, sólida y oportuna para tomar decisiones de inversión basadas y acordes a su propio nivel de aversión al riesgo;

Que como resultado de un análisis y encuesta a los participantes del mercado, y considerando los cambios a nivel internacional de supervisión a calificadoras de riesgo, se determinó la necesidad de fortalecer la normativa de calificación, sus procesos de supervisión in situ y extra situ, y la información que éstas difunden al mercado; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el, libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de las instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo III “Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el artículo 1, realizar los siguientes cambios:
 - 1.1 Eliminar el tercer inciso.
 - 1.2 A continuación del segundo inciso, incluir el siguiente:

“El registro y calificación de la firma, no implica ni certificación ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en lo relacionado a los informes que presenten, los que serán de responsabilidad exclusiva de las calificadoras de riesgo y de las instituciones financieras.”
 - 1.3 En el cuarto inciso, sustituir la frase “... sus afiliadas...” por “... subsidiarias y afiliadas...”.
 - 1.4 Incluir como quinto inciso, el siguiente:

“El análisis y calificación de riesgo se realizará sobre la institución financiera y se deberá incluir un apartado en donde conste el análisis de la información consolidada del grupo financiero.”
2. Sustituir el artículo 2, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 2.-** Se entiende como calificación de riesgo, para efecto del presente capítulo, a la opinión sobre su capacidad para administrar los riesgos, calidad crediticia y fortaleza financiera del grupo financiero, con estados auditados y consolidados del grupo y de la institución financiera calificada, para cumplir con sus obligaciones de manera oportuna con los depositantes y público en general. Con este objeto las empresas calificadoras identificarán los riesgos a los que se exponen las entidades sujetas a calificación, que incluirán los riesgos sistémicos existentes dentro del sector financiero, y analizarán las políticas y procedimientos de administración y gestión de los mismos y su respectivo monitoreo.

Las calificadoras de riesgo calificadas y registradas ante esta Superintendencia de Bancos y Seguros clasificarán las calificaciones otorgadas a las instituciones financieras de acuerdo a la escala definida en este capítulo.

Para determinar la calificación de riesgo de una institución financiera, las calificadoras de riesgo deberán utilizar metodologías que sean rigurosas, continuas y sujetas a validación basadas en experiencias de uso y backtesting.

El alcance de la calificación debe considerar tanto la calidad crediticia y fortaleza financiera de la institución financiera así como las calificaciones de riesgo de los títulos de deuda emitidos por la entidad.

La calificación se realizará exclusivamente de acuerdo con la metodología y escala previamente establecida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, o por las metodologías utilizadas por cada firma, previamente evaluadas y autorizadas por este organismo de control.

Cuando la metodología de calificación utilizada sea sujeta de cambios, la calificadora deberá, en forma previa a su utilización, solicitar la autorización a la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual informará sobre su razonabilidad técnica e impacto en las calificaciones otorgadas en los últimos dos (2) años en las cuales se utilizó la metodología original.

Cuando existan cambios a la metodología, estos cambios y su impacto deberán ser comunicados a las entidades calificadas, dentro de los quince (15) días siguientes a la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos y Seguros; o, en forma previa a la utilización de dicha metodología en el proceso de calificación o revisión de la calificación.

Cuando existan cambios a la metodología y éstos generan cambios a las calificaciones previamente otorgadas, las calificadoras deben explicar el cambio metodológico y su impacto en la calificación, el que debe constar en su página web y boletines mensuales.

En caso de que una calificadora de riesgos realice cambios a su metodología y no solicite autorización a la Superintendencia de Bancos y Seguros, será sujeta a las sanciones establecidas en este capítulo.”

3. En el artículo 3, incluir el siguiente inciso:

“Sin embargo a lo señalado en el inciso precedente, la Superintendencia de Bancos y Seguros o la Junta Bancaria, podrán requerir las calificaciones en una frecuencia menor.”

4. En el numeral 6.1 del artículo 6, efectuar las siguientes reformas:

4.1 En el numeral 6.1.2, a continuación de la frase “... la Superintendencia de Bancos y Seguros...”. Incluir “... y entes reguladores de otros países...”.

4.2 En el numeral 6.1.4, incluir el siguiente inciso:

“El acuerdo entre la calificadora local y sus afiliadas o asociadas internacionales debe establecer claramente el nivel de soporte técnico y metodológico que proveerá la firma internacional a calificadora local; así como también los compromisos en términos de idoneidad e independencia que debe cumplir la calificadora local; el acuerdo debe establecer además la responsabilidad o limitación de responsabilidades de la firma asociada respecto a las acciones que realizará la calificadora local;”

4.3 Al final del numeral 6.1.5, incluir “... de sus asociadas y corresponsales;”

4.4 A continuación del numeral 6.1.6, incluir los siguientes y reenumerar los restantes:

6.1.7. “Estructura de propiedad;

6.1.8. Estructura organizacional y de gobierno corporativo;

6.1.9. Detalle de infraestructura física y tecnológica (software y hardware), aplicables a la actividad;

6.1.10. Políticas y procedimientos para identificar, administrar y difundir conflictos de interés;

6.1.11. Políticas y procedimientos de control interno y cumplimiento normativo;

6.1.12. Políticas de compensación a analistas, técnicos y miembros del comité de calificación que demuestre que las remuneraciones del personal involucrado en el proceso de calificación no afecta la producción de calificaciones independientes y objetivas;

6.1.13. Código de ética basado en los lineamientos de IOSCO (International Organization of Securities Commissions);”

5. En el artículo 7, efectuar las siguientes reformas:

- 5.1 En el numeral 7.4, incluir como segundo inciso, el siguiente:
- “Las calificadoras de riesgo no podrán prestar servicios de consultoría, análisis y otros a las instituciones del sistema financiero. Se excluye de esta disposición, a las actividades auxiliares de preparación y suministro de información estadística agregada que tenga relación con su actividad principal.”
- 5.2 En el segundo inciso, sustituir la frase “... hasta que el mismo justifique...” por “... hasta que se justifique...”; y, al final incluir lo siguiente:
- “La calificadora tendrá un periodo máximo de treinta (30) días para superar y justificar la incompatibilidad, de no hacerlo se procederá a la revocación del registro ante la Superintendencia de Bancos y Seguros.”
- 5.3 En el tercer inciso, sustituir la frase “...laborar con otra firma calificadora...” por “... realizar actividades relacionadas con el proceso, análisis y emisión de calificaciones de instituciones financieras, ...”.
6. En el artículo 9, efectuar las siguientes reformas:
- 6.1 Incluir como primero y segundo incisos, los siguientes:
- “ARTÍCULO 9.-** Las firmas calificadoras de riesgo, deberán mantener un comité de calificación de riesgo, que es un órgano técnico, el cual estará constituido por un número impar, de por lo menos tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes; pero siempre deberá ser. El gerente general de la firma actuará como secretario del comité, y será el encargado de custodiar las actas que deberán estar debidamente foliadas y firmadas por los miembros del comité.
- Corresponderá a este comité otorgar las calificaciones a las instituciones financieras, para cuyo fin deberá dar cumplimiento a lo establecido en este capítulo y en el reglamento interno de la calificadora.”
- 5.2 A continuación del tercer inciso, incluir los siguientes:
- “Las decisiones sobre la calificación de riesgo se realizarán con la aprobación de la mayoría de los integrantes del comité.
- El comité de calificación de riesgos puede estar constituido por los integrantes de los órganos directivos de la firma o por miembros independientes.
- En todo caso, el estatuto social determinará los requisitos y forma de elegir de sus miembros.
- El o los analistas que realicen el análisis de calificación de riesgo de la institución financiera, no podrán formar parte del comité de calificación que otorgue la calificación.”
7. En el artículo 10, a continuación del numeral 10.8, incluir los siguientes y reenumerar los restantes:
- 10.9** “Informe de independencia, casos sucedidos y acciones tomadas de acuerdo a políticas y procedimientos internos establecidos por la calificadora y presentados para su registro;
- 10.10** Informe de evaluación interna de la metodología de calificación de la calificadora, incluyendo explicación de los impactos de dichos cambios;
- 10.11** Listado de los clientes que representan el 5% de los ingresos de la calificadora en el año terminado;”
8. En el artículo 12, efectuar las siguientes reformas:
- 8.1 Incluir como segundo inciso, el siguiente:
- “Si la institución financiera no firma el contrato hasta la fecha establecida en el inciso precedente, la Superintendencia de Bancos y Seguros aplicará las disposiciones contenidas en el artículo 149 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.”
- 8.2 En el último inciso, a continuación de la frase”... del contrato...” incluir “... y de los documentos habilitantes ...”.
9. En el artículo 13, efectuar los siguientes cambios:
- 9.1 En el numeral 13.6, a continuación de la frase “... fases de la revisión ...”, incluir “... y resultados a obtener por cada fase...”.
- 9.2 Incluir como último inciso, el siguiente:
- “La Superintendencia de Bancos y Seguros tendrá la potestad de revisar, en cualquier momento, si existen incumplimientos de lo establecido en los artículos 7 y 16 de este capítulo. De comprobarse inobservancias, el organismo de control podrá ordenar la suspensión del trabajo de la calificadora y disponer se nombre a otra calificadora para realizar la calificación, en un plazo no mayor a treinta (30) días. El costo de la nueva calificadora será asumido por la institución financiera. Si se incumpliese con la disposición establecida en este inciso, la Superintendencia aplicará las disposiciones contenidas en el artículo 149 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.”
10. En el artículo 15, incluir como último inciso, el siguiente:
- “La institución financiera tendrá un plazo de quince (15 días) para contratar a una nueva calificadora de riesgos, caso contrario la Superintendencia de Bancos y Seguros aplicará las disposiciones

contenidas en el artículo 149 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. El costo de la nueva calificadora será asumido por la institución financiera.”

11. En el artículo 16, efectuar las siguientes reformas:

11.1 Eliminar el quinto inciso.

11.2 A continuación del cuarto inciso, incluir los siguientes:

“Con el fin de mantener la independencia que las firmas calificadoras de riesgo deben tener respecto de las entidades calificadas, las calificadoras de riesgo deben establecer un sistema de rotación de analistas y líderes de calificación.

Los ingresos obtenidos por la calificación de riesgo que provengan de un mismo cliente o sus empresas vinculadas no podrán exceder al veinte y cinco por ciento (25%) de los ingresos anuales de la sociedad calificadora.”

12. En el artículo 17, a continuación del sexto inciso, incluir los siguientes:

“Para la ejecución de las labores de calificación de riesgo, la administración de la institución financiera adicionalmente, está obligada a entregar al funcionario responsable de la calificación, los informes presentados tanto por el auditor interno como por el auditor externo, los mismos que antes de ser emitidos deben ser revisados y aprobados por la administración de la institución financiera; y, los oficios de observaciones de las auditorías practicadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Por otro lado, la calificadora deberá levantar información de fuentes alternativas que considere necesario para el análisis, que considerará la información del entorno político y macroeconómico, del mercado y de la competencia, entre otros.

En caso de que la calificadora de riesgo considere que la información presentada por la institución financiera no es confiable o no reciba dicha información de manera oportuna y en forma suficiente, deberá comunicar inmediatamente este particular a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

La calificadora de riesgo deberá realizar procedimientos de revisión y contraste de información para asegurar que dicha información es fiable, relevante y suficiente para su análisis.”

13. Incluir como artículo 18, el siguiente y reenumerar los restantes:

“**ARTÍCULO 18.-** La calificación de las instituciones financieras por parte de las calificadoras de riesgo deberá ser realizada siguiendo

los parámetros, modelos de cálculo y métodos de análisis establecidos en la metodología de calificación aprobada por la Superintendencia.

La firma calificadora de riesgos debe adoptar medidas internas de control de implementación y uso adecuado de sus metodologías en el proceso de calificación por parte de los miembros del equipo calificador.

La Superintendencia de Bancos y Seguros podrá en cualquier momento, durante y después del proceso de calificación, revisar si la calificadora siguió los parámetros establecidos en su metodología.

Si la Superintendencia de Bancos detectare que la calificadora de riesgos modificó su metodología de calificación o la inobservó sin causa legal alguna y con el ánimo de beneficiar a una entidad, procederá a descalificar a dicha calificadora y seguirá las acciones legales que considere necesarias.

La calificadora de riesgos deberá mantener sus metodologías de análisis, modelos matemáticos y financieros en ambientes de producción seguros que reduzcan el riesgo de modificación no autorizada.

La calificadora de riesgos deberá mantener un repositorio de información en el cual se mantengan los archivos magnéticos generados a través de sus sistemas de calificación, los papeles físicos y demás papeles de trabajo relacionados con las calificaciones otorgadas, por un lapso mínimo de seis (6) años luego de otorgada la calificación a una institución financiera.”

14. Sustituir el artículo 19 reenumerado, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 19.-** El informe de calificación de riesgo anual y las revisiones trimestrales del consolidado del grupo, así como el de cada una de sus subsidiarias y afiliadas en el país y en el exterior, deberán proveer a los usuarios de por lo menos, la siguiente información:

Información general:

19.1.1 Nombre de la firma calificadora de riesgo;

19.1.2 Lugar y fecha de otorgamiento de la calificación de riesgo y señalamiento del periodo de calificación;

19.1.3 Nombre de los miembros del comité de calificación y personal involucrado en la misma;

19.1.4 Categoría de calificación y su respectiva definición, de acuerdo a la establecida en la normativa;

19.1.5 Tendencia de la calificación; y,

19.1.6 Principales eventos de riesgo a ser considerados.

19.2. Respecto al grupo financiero:

Apartado en donde conste el análisis de la información consolidada con saldos del grupo, estableciendo una explicación del grupo financiero, las empresas que lo componen, la relación de la institución financiera con el resto de las empresas del grupo y la importancia relativa de la institución financiera en el grupo.

19.3 Respecto a la institución financiera:

19.3.1 Resumen de aspectos cualitativos y cuantitativos analizados;

19.3.2 Sustento para la calificación;

19.3.3 Análisis económico y político del país y de los países en los cuales la institución financiera tiene exposiciones de riesgo significativas, estableciendo los potenciales impactos para la institución;

19.3.4 Análisis de los principales cambios normativos en la industria y potencial impacto en la institución financiera;

19.3.5 Análisis de la industria y posicionamiento de la institución dentro de sus segmentos de mercado, principales movimientos en la posición de mercado y tendencias;

19.3.6 Fortalezas y debilidades del gobierno corporativo y administración de la institución;

19.3.7 Análisis financiero, considerando posición actual, movimiento en los últimos tres (3) trimestres y de los últimos dos (2) años, relación con la competencia y principales factores de riesgo estableciendo impacto y probabilidad de ocurrencia;

19.3.8 Composición y volumen de ingresos recurrentes y su capacidad futura de generación; y, rentabilidad (capacidad de generar utilidades a distintos niveles; rentabilidad financiera, rentabilidad operativa, entre otras);

19.3.9 Eficiencia operacional;

19.3.10 Calidad de activos;

19.3.11 Estructura pasiva;

19.3.12 Liquidez y fondeo;

19.3.13 Capital y patrimonio;

19.3.14 Análisis por cada tipo de riesgo, situación de riesgo, escenarios y estructura y modelos de administración;

19.3.15 Riesgo de; crédito, concentración, liquidez, mercado (tasa, precio y tipo de cambio), solvencia y operacional; y,

19.3.16 Otros riesgos aplicables para efectuar la calificación del emisor.

En adición al informe final, se debe realizar un resumen ejecutivo, que tratará básicamente lo siguiente: fundamento de la calificación; resumen del análisis financiero; comentarios sobre la administración de riesgo de la institución financiera; y, opinión sobre la suficiencia patrimonial.

El informe final deberá tener un apartado en el cual se detallan todos los puntos considerados como de observación de riesgo, entendidos como eventos que puedan influenciar el cambio de la categoría de calificación de riesgo en un plazo de seis (6) meses, estableciendo su impacto y probabilidad de ocurrencia. En este apartado también se incluirá la información de calificación de riesgo de títulos de deuda que mantiene la institución, el nombre de la calificadora y su fecha de calificación.

El informe de calificación de riesgo y el resumen ejecutivo, se remitirán a la Superintendencia de Bancos y Seguros, en medios magnéticos e impresos.”

15. En el artículo 21 reenumerado, incluir como inciso final, el siguiente:

“En caso de no haber un acuerdo entre las partes, la Superintendencia de Bancos y Seguros podrá exigir una segunda calificación por parte de otra calificadora de riesgos registrada. El costo de dicha calificación estará a cargo de la institución financiera.”

16. En el artículo 24 reenumerado, incluir como 24.2 el siguiente y reenumerar los restantes:

“**24.2** Delegar o subcontratar funciones relacionadas con el proceso de calificación (recopilación de información, análisis y evaluación y determinación de calificación y otras tareas relacionadas);

17. En el artículo 26 reenumerado, efectuar las siguientes reformas:

17.1 Sustituir el numeral 26.1, por el siguiente:

“**26.1** Observación escrita por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en caso de falta de idoneidad en el desempeño de sus funciones; por la falta de envío oportuno; del informe anual de calificación, sus revisiones, los documentos de actualización anual, los datos del personal, los informes de supervisión in situ, cambios a las metodologías, informe de independencia, y el informe de control interno y cumplimiento;”

17.2 En el numeral 26.3, incluir como segundo inciso el siguiente:

- “Además se procederá a la descalificación cuando:
- 26.3.1** Se comprobare que la calificadora de riesgos presentó información falsa para ser registrada ante esta Superintendencia.
- 26.3.3** Haga cambios a su metodología de calificación que incidan en sus resultados y éstos cambios, su impacto y el sustento para realizarlos no hayan sido previamente aprobados por esta Superintendencia y comunicados a las entidades del sistema financiero calificadas por dicha calificadora; y,
- 26.3.4** La calificadora o cualquier empleado o personal relacionado con ésta, divulguen información protegida por sigilo bancario.”
- 17.3 En el último inciso, sustituir la frase “... numerales 25.2 y 25.3...” por “...numerales 26.2 y 26.3...”.
18. Incluir como artículo 30, el siguiente y renumerar los restantes:
- “ARTÍCULO 30.-** Al personal de la firma calificadora de riesgo que divulgue en todo o en parte la información sometida a sigilo bancario, se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 94 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.”
19. En el artículo 31 renumerado, efectuar las siguientes reformas:
- 19.1 En el primer inciso, sustituir la frase “... comité de crédito...” por “... comité de calificación ...”.
- 19.2 A continuación del tercer inciso, incluir los siguientes:
- “Las calificadoras de riesgo deberán comunicar a esta Superintendencia, con mínimo dos (2) días de anticipación, la fecha, hora y lugar en que se reunirá el comité de calificación La Superintendencia de Bancos y Seguros podrá designar un delegado para que asista a las sesiones de calificación de riesgos, como observador, sin que la presencia de dicho delegado implique que este organismo de control tenga corresponsabilidad en dicha calificación. .
- De dicha reunión se levantará un acta de lo actuado, que será suscrita por los miembros participantes de la firma y remitido a la Superintendencia de Bancos y Seguros, junto con el informe de calificación.”
20. En el artículo 33 renumerado, eliminar el primer inciso.
21. En el artículo 35 renumerado, eliminar la siguiente frase “...De ninguna manera, ningún funcionario de la Superintendencia de Bancos y Seguros podrá participar en los comités de calificación ni en ningún proceso relacionado con la calificación de riesgo. Se levantará un acta de lo actuado, que será suscrita por los miembros participantes de la firma y remitido a la Superintendencia de Bancos y Seguros”
22. Sustituir el artículo 38 renumerado, por el siguiente:
- “ARTÍCULO 38.-** Con el propósito de garantizar la transparencia en sus actuaciones y permitir a los actores y usuarios del mercado tener su propio criterio, las firmas calificadoras de riesgo publicarán obligatoriamente en su página web la siguiente información.
- 38.1 Información relacionada con la firma:**
- 38.1.1** Estados financieros, en el que conste el nombre del contador y el representante legal, cortados al 30 de junio de cada año, incluyendo un detalle general de los ingresos operacionales y no operacionales, Esta información deberá colocarse en la página web hasta el 15 de julio de cada año.
- Adicionalmente, remitirán a la Superintendencia de Bancos y Seguros, un informe que contenga la indicación porcentual de los ingresos provenientes de un mismo cliente o sus empresas vinculadas al que pertenezca el cliente; y, el detalle de los honorarios por servicios prestados;
- 38.1.2** El informe de auditor externo, incluyendo el desglose de los ingresos operacionales y no operacionales. Esta información deberá colocarse en la página de web hasta el 30 de abril de cada año;
- 38.1.3** Código de conducta de la calificadora;
- 38.1.4** Listado de principales clientes;
- 38.1.5** Perfil del equipo de trabajo, tanto técnico como del comité de calificación;
- 38.1.6** Lista y descripción de los servicios que oferta la firma calificadora de riesgo;
- 38.1.7** Sectores para los cuales está autorizada a emitir calificaciones e incluya los datos de registro en la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- 38.1.8** Simbología y el significado de cada símbolo de la escala de calificación, tanto de la propia calificadora como la establecida en la regulación actual y, el esquema de homologación entre éstas;
- 38.1.9** Vínculo a la página web de la firma de prestigio internacional asociada con la firma local;
- 38.1.10** Resolución del registro y actualización de calificación de la firma calificadora de riesgo otorgada por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

38.2. Información relacionada con la calificación a las instituciones financieras:

38.2.1 Calificación otorgada en el último año y de sus revisiones trimestrales;

39.2. Calificaciones históricas de entidades sujetas a calificación. En caso de cambio de calificación a una entidad, las notas explicativas que motivaron tal cambio; y,

38.2.3 En caso de que la institución financiera cuente con títulos de deuda emitidos, la calificación de estos títulos deben ser publicados en la misma tabla junto a la calificación global de la empresa, independiente de quién haya sido el calificador de dichos títulos; se deberá indicar qué calificadora realizó dicha calificación;

La firma calificadora de riesgo deberá incluir como parte de la publicación, una nota indicando que el proceso de calificación y la calificación asignada es de responsabilidad de la calificadora de riesgo.

La firma calificadora deberá publicar en su página web, la calificación de una institución financiera, en un plazo no mayor a tres (3) días, contados después de la publicación realizada por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros."

23. Incluir como artículo 40, el siguiente y reenumerar el restante:

“ARTÍCULO 40.- La Superintendencia de Bancos y Seguros podrá, en cualquier momento que considere necesario, realizar un proceso de supervisión in situ a las calificadoras de riesgos. En caso de que producto de la supervisión in situ revele debilidades en el proceso de calificación que comprometan la calidad de la calificación o que hayan afectado directamente a la calificación, se podrá suspender a la calificadora hasta que ésta demuestre, en un plazo de treinta (30) días haber efectuado los correctivos necesarios. Si en el plazo señalado, la firma calificadora no hubiere solucionado las debilidades observadas, la institución financiera deberá contratar una nueva calificadora, en un plazo no mayor a quince (15) días. El costo de la nueva calificadora será asumido por la institución financiera. Si se incumpliese con esta instrucción establecida, la Superintendencia aplicará las disposiciones contenidas en el artículo 149 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de diciembre del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de diciembre de 2013.

f.) Pablo Coba Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO:
Que es fiel copia del original.

f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Secretario (S).

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**

Considerando:

Que el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización enmarca como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

El Artículo 569 del código ya invocado, manifiesta que los Concejos Municipales o Distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Por tal razones, y aplicando las atribuciones que nos confiere el COOTAD en los Artículos descritos anteriormente, expide lo siguiente:

**REFORMAR LA ORDENANZA GENERAL
NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN,
GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE
LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE
MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL
CANTÓN BALZAR EN SU ARTÍCULO 27**

Art. 1.- Refórmese el Artículo 27 de la Ordenanza General Normativa Para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón Balzar, que fue publicada en el Registro Oficial (suplemento) año IV -N° 788 del jueves 13 de septiembre del año 2012, que tiene de título PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Art. 2.- La reforma dirá lo siguiente (después de fondos propios) EN LAS OBRAS EJECUTADAS CON PRÉSTAMOS, LA RECUPERACION DE LA INVERSION SERA DE 10 A 15 AÑOS Y PODRÁ SER CON PLAZOS SUPERIORES A LOS ESTIPULADOS PARA LA CANCELACION DEL PRÉSTAMO, PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LOS CONTRIBUYENTES. TAL DETERMINACION TOMARÁ LA DIRECCION FINANCIERA MUNICIPAL.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de que se publique en la Gaceta Municipal.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

f.) Sr. Cirilo Gonzáles Tomalá, Alcalde del cantón Balzar.

f.) Prof. Eulalia Escobar Cortez, Secretaria General Municipal.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BALZAR EN SU ARTÍCULO 27**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Balzar, en sesiones ordinarias del nueve y dieciséis de octubre del año dos mil trece, en primero y segundo debate, respetivamente.

Balzar, 17 de octubre del 2013

f.) Prof. Eulalia Escobar Cortez, Secretaria General Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BALZAR EN SU ARTÍCULO 27**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través del Registro Oficial.

Balzar, 18 de octubre del 2013.

f.) Sr. Cirilo Gonzáles Tomalá, Alcalde del cantón Balzar.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en Registro Oficial, de la presente **REFORMA DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BALZAR EN SU ARTÍCULO 27**, el señor Cirilo Gonzáles Tomalá, Alcalde de Balzar, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil trece.- **LO CERTIFICO.**

Balzar, 18 de octubre del 2013

f.) Prof. Eulalia Escobar Cortez, Secretaria General Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en su jurisdicción cantonal.

Que, el literal a) del Artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD", le atribuye al Concejo Municipal la facultad normativa en materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el literal m) del artículo 54 del "COOTAD", determina como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, el artículo 4 de la ley de caminos, determina que el Ministerio de Transporte y Obras Publicas, podrá ordenar la apertura de nuevos caminos que sean necesarios en las diversas secciones del territorio nacional y que las instituciones llamadas a construirlos cumplirán con los requisitos legales.

Que, el artículo 5 de la ley de caminos, contempla que forman parte de los caminos los senderos laterales para peatones animales, los taludes, las cunetas o zanjas de desagües, terraplenes, puentes, y otros de naturaleza análogas.

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley de caminos, determina que elaborados los planos y diseños para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos el Ministerio de Transporte y Obras Publicas, dictará el correspondiente acuerdo de aprobación del respectivo proyecto de obra vial a realizarse y en dicho acuerdo se determinará el derecho de vía

Que, el segundo inciso del artículo 4 del reglamento a la ley de caminos, dispone que de manera general el derecho de vía se extienda a veinticinco metros, (25) medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados.

Que, el cuarto inciso del artículo 4 del Reglamento a la Ley de caminos, prohíbe a los particulares, construir, plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía, salvo cuando exista autorización del Ministerio de Transporte y Obras Publicas.

Que, es necesario entrar en un proceso de reorganización integral de la forma como se han venido administrando los permisos de ocupación en la vía pública y ocupación del suelo en el cantón Rocafuerte.

Que, es indispensable para la ciudad ordenar el otorgamiento de permisos y lograr un efectivo control de las construcciones, así como del uso y ocupación del suelo.

Que, se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente propiciando una forma racional de vida, orientadas hacia el buen vivir de todas y todos sus ciudadanos.

Que, es necesario adaptar la legislación municipal a las actuales normas constitucionales y legales.

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del Artículo 264 de la Constitución; y, el literal a) del Artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD".

Expide:

"LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA EN EL CANTON ROCAFUERTE"

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso y ocupación de la vía pública en el cantón Rocafuerte.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza se aplica en la jurisdicción Territorial del Cantón Rocafuerte y rige para las personas naturales o jurídicas.

Artículo 3.- Definición.- Se define como vía pública todo lo correspondiente a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, y todos los lugares de tránsito y uso público, sus anexos así como caminos y carreteras que comunican a la población del cantón Rocafuerte, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Hasta veinticinco metros de retiro del eje de carretera principal, debiendo para la construcción de viviendas observarse un retiro adicional de cinco metros (ley de caminos)
- b) Hasta cuatro metros de cada costado de la superficie de rodadura en el sector urbano, urbano marginal y zonas de expansión urbana del Cantón Rocafuerte; y,
- c) Las calles de la ciudad de Rocafuerte de acuerdo a la sección tipo.

TIPO PRINCIPAL:

El ancho de la calzada en la vía de ingreso y salida de la ciudad tendrá 15 metros de calzada con carriles de 7.0 de ancho en cada dirección y el centro tendrá una división a nivel de un metro de ancho pintada con rayas inclinadas en amarillo donde se ubicará una viga T invertida como separador, esta debe ser sobrepuesta para facilitar el mantenimiento de la vía. Tendrá acera de 2.00 metros de

ancho y bordillos canales de base 0.50 metros como se indica en la sección tipo. El ancho total de la vía será de acuerdo a la configuración de las calles existentes y de acuerdo a los diferentes tipos:

TIPO 1

El ancho total de la calzada es de 12 metros, con aceras en ambos lados de 2.00 metros y bordillos canales de base de 0.50 metros.

TIPO 2

El ancho total de la calzada es de 10 metros con aceras en ambos lados de 2.00 metros y bordillos canales de base de 0.50 metros.

TIPO 3

El ancho total de la calzada es de 9.00 metros con aceras en ambos lados de 2.00 metros y bordillos canales de base de 0.50 metros.

TIPO 4

El ancho total de la calzada es de 8 metros, con aceras en ambos lados de 2.00 metros y bordillos canales de base de 0.50 metros.

TIPO 5

El ancho total de la calzada es de 7.00 metros, con aceras en ambos lados de 2.00 metros y bordillos canales de base de 0.50 metros.

TIPO 6

El ancho total de la calzada es de 6.00 metros, con aceras en ambos lados de 2.00 metros y bordillos canales de base de 0.50 metros.

TIPO 7

El ancho total de la calzada es de 5.00 metros, con aceras en ambos lados de 1.50 metros y bordillos canales de base de 0.50 metros.

TIPO 8

El ancho total de la calzada es de 4.00 metros con bordillos cunetas ambos lados.

TIPO 9

El ancho total de la calzada es de 3.00 metros bordillos cunetas ambos lados.

En los lugares donde no existan calles definidas, se adoptarán un ancho de vía principal de 12.00 metros, de los cuales 8.00 metros serán para calzada y 4.00 metros de acera. Las vías secundarias tendrán un ancho mínimo de vía de 10 metros, de los cuales 6.00 metros serán para calzada y 4.00 metros de aceras.

En las parcelaciones particulares se dejará un ancho de vía mínima de 3.00 metros.

Artículo 4.- Sectorización de la ciudad.- Manteniendo la sectorización de la ciudad de Rocafuerte la Gerencia de Ingeniería, Construcciones, y Fiscalización sectorizará en calles, ciudadelas y zonas; las zonas podrá dividir las en comercial residencial, industrial, turística, de protección, o simplemente zonas.

Artículo 5.- Prohibiciones.- Está prohibido el uso y ocupación de la vía pública en los siguientes casos:

- a) construir, plantar árboles o realizar cualquier obra en los espacios comprendidos dentro del derecho de vía, salvo que exista autorización de la Municipalidad o del Ministerio de Transporte y Obras Publicas, según sea el caso.
- b) Arrojar a la vía pública basura, desperdicios, restos de construcciones o satisfacer en ellas necesidades corporales.
- c) Dejar en la vía pública los recipientes con basura durante la noche, días festivos, en los días que no correspondan al recorrido de la recolección de basura o luego de que hayan cumplido el recorrido los recolectores.
- d) Ocupar o usar la vía pública para menesteres distinto de los de tránsito.
- e) Cerrar la vía pública por tiempo indefinido.
- f) Excavar o aperturar zanjas o huecos en los portales, aceras, calles o cualquier otro tipo de daño que se ocasione a estas obras.
- g) Construir barreras, muros, rampas, sobre la calzada, aceras y portales.
- h) Dejar deambular en la vía pública ganado vacuno, porcino, caballar, equino, u otros animales domésticos que sean atentatorios para la seguridad y movilidad ciudadana. Los animales que deambulen por la vía pública serán retenidos por el Comisario Municipal hasta que el dueño justifique su dominio y pague la multa de acuerdo a lo que determina la presente ordenanza. De no justificarse la propiedad en el término máximo de 72 horas el animal será entregado mediante acta a organizaciones de asistencia social o beneficencia de la ciudad.
- i) Usar el interior de la plazoleta central o parques para la instalación de comercios, circulación vehicular motorizada, para la práctica de toda disciplina

deportiva, exceptuando las caminatas. El incumplimiento a esta prohibición será sancionada por el comisario municipal de acuerdo a lo que estipula la presente ordenanza.

- j) Ocupar la vía pública con kioscos, fogones o braseros, mesas, sillas, vitrinas, letteros, carretas de helados, igualmente realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena, de pintura, de soplete, carpintería, ebanistería, mecánicas o cualquier otro que signifique riesgo o perjuicio al vecindario, transeúntes y al ornato de la ciudad.
- k) Colocar materiales de construcción sobre la calzada, aceras y portales.
- l) usar las aceras y bordillos para el estacionamiento de vehículos motorizados, ya sea para uso momentáneo o permanente.
- m) usar la vía pública para el lavado de vehículos.

Artículo 6.- Sanciones.- El comisario Municipal será el encargado de imponer las sanciones por las infracciones que cometan las personas naturales o jurídicas con respecto al uso u ocupación de la vía pública.

La sanción por una infracción a las obligaciones o prohibiciones será el valor de la tasa que debió haber pagado más la siguiente multa:

- a) El 15% de salario básico unificado del trabajador en general si la infracción es por primera vez;
- b) el 30% del salario básico unificado del trabajador en general si es reincidente.

De continuar con la inobservancia de las obligaciones y prohibiciones sobre el uso y ocupación de la vía pública el comisario municipal procederá al decomiso de maquinarias, vehículos, kioscos, carretas, fogones, implementos u objetos que obstaculicen la vía pública.

Artículo 7.- De las obligaciones.- Son Obligaciones de los habitantes y visitantes del cantón, según el caso:

- a) Conservar en buen estado y reparar cuando hubiesen causado daño a los portales, aceras, o frentes de sus inmuebles de acuerdo a las disposiciones de la Gerencia de Ingeniería, Construcciones, y Fiscalización.
- b) Mantener en buenas condiciones los frentes o fachadas de sus casas y/o edificios, como es la iluminación de las zonas de portales, así como los respectivos cerramientos perimetrales de sus solares y las demás que estimaren convenientes.
- c) Exhibir al público el original del permiso de ocupación de la vía pública.
- d) Ejercer personalmente las actividades de vendedor, de conformidad al permiso otorgado.

- e) Cumplir con las obligaciones tributarias municipales correspondiente a la actividad comercial.
- f) Respetar el espacio o sector que se le asigne así como el horario y más condiciones establecidas por el municipio.
- g) Mantener la higiene en el sitio o área de venta, en su vestuario y en su persona.
- h) Vender únicamente productos autorizados en el permiso concedido.
- i) Mantener el orden y la disciplina en el sitio o área de venta.
- j) Concurrir a los eventos de capacitación que sean convocados por el municipio.
- k) Propender a que exista respeto mutuo entre los ocupantes de la vía pública y de éstos a las autoridades municipales.
- l) Todo propietario de predios rústicos, está obligado a mantener limpio de malezas y basuras los caminos que colinden su propiedad, correspondiéndole a cada uno desde el firme de su cerca hasta el centro de la correspondiente vía.
- m) Cumplir rigurosamente las normas y disposiciones contempladas en la presente ordenanza, en el Código de la salud, ley de tránsito, ley de caminos, COOTAD, y otras disposiciones legales concordantes.

Artículo 8.- Clases de ocupación de la vía pública.- Los permisos para el uso u ocupación de la vía pública serán de dos clases:

- a) Los fijos o permanentes, son aquellos que se otorgan para que realicen una actividad comercial en un sitio público definido en forma permanente previa aprobación de la solicitud que deberá ser presentada en especie valorada dirigida a la Gerencia de Ingeniería, Construcciones, y Fiscalización, y que conste en el censo de actividades económicas del cantón. Los permisos permanentes serán otorgados en los lugares determinados por la Gerencia de Ingeniería, Construcciones, y Fiscalización.
- b) Los temporales o eventuales son aquellos que se otorgan para que expendan mercadería en un sitio público definido, que no están registrados en el censo de negocios del cantón.

Los permisos temporales eventuales, o ambulantes son los que se otorgan para que utilicen la vía pública en determinados periodos del año con motivo de fiestas, celebraciones religiosas o cívicas. La Gerencia de Ingeniería, Construcciones, Fiscalización y Proyectos ubicará de acuerdo a la zonificación a los vendedores temporales, eventuales o ambulantes y la comisaría

municipal, previa la presentación del título de crédito cancelado para el uso u ocupación de la vía pública ubicará al vendedor o comerciante en el lugar asignado. No se otorgará permiso para el uso u ocupación de zonas regeneradas.

Artículo 9.- Trámite para obtener el permiso para el uso u ocupación de la vía pública.- Los interesados en ocupar la vía pública en forma permanente y/u ocasional o temporal, deberán obtener el permiso correspondiente para lo que previamente presentarán en la Gerencia de Ingeniería, Construcciones, y Fiscalización una solicitud en especie valorada con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos del solicitante
- b) Ubicación exacta, área a ocupar, y tiempo.
- c) Clase de comercio o actividad económica que va a realizar
- d) Fotocopia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación.
- e) Certificado de salud conferido por la Jefatura de Salud del Cantón Rocafuerte. Según sea el caso.
- f) Dos fotografías tamaño carnet; y,
- g) Certificado de no adeudar al Municipio y a la "EPAPAR".

Los que soliciten permisos temporales, ocasionales o eventuales con inferior a 72 horas solo presentaran la solicitud, copia de la cedula y comprobante de pago.

La solicitud será presentada por el interesado, debiendo la Gerencia de Ingeniería, Construcciones, y Fiscalización emitir el informe correspondiente en un plazo máximo de ocho días laborales, de aprobarse la solicitud la Gerencia de ICFP, notificará al interesado para que pague el valor correspondiente en la Tesorería por la tasa de uso y ocupación de la vía pública. Previo a conceder el permiso el interesado deberá pagar la respectiva tasa. La Resolución deberá ser comunicada al interesado y al Comisario Municipal para los efectos legales, en donde se determinará el tiempo por el cual se ha concedido el permiso para la utilización u ocupación de la vía pública.

Artículo 10.- Vigencia de los permisos.- Los permisos permanentes serán válidos por un año o fracción de año hasta terminar el año en curso, estos permisos serán obligatoriamente renovados hasta el mes de marzo de cada año presentando el comprobante de pago del año anterior, quien no renove el permiso o no obtuviere el permiso anual, será sancionado con la clausura de su actividad o el retiro de los implementos que ocupa la vía pública.

Los temporales u ocasionales tendrán vigencia por el tiempo que se otorgue en el permiso correspondiente.

Artículo 11.- Certificación ambiental.- La ocupación de la vía pública para uso de armario de redes telefónicas, estaciones de televisión, teléfono móvil, y/o estaciones de energía eléctrica, para obtener el permiso de ocupación de la vía pública deberán agregar a su solicitud el respectivo permiso o certificación ambiental.

Artículo 12.- Tasas por uso u ocupación de la vía pública: El interesado en usar u ocupar la vía pública pagará las siguientes tasas:

- a) Por colocar cubre soles en las veredas empotrados a las fachadas de los edificios pagará el 1.25% del salario básico unificado de los trabajadores en general por cada metro cuadrado por el permiso anual.
- b) Por colocar vitrinas, para la venta exclusiva de fotografías, sellos y tarjetas postales, revistas, periódicos, papelería, lotería, artículos de tocados, ropa, artículos de bazar, refrescos, comida preparada, frutas o similares la tasa será de 1.25 % del salario básico unificado, por metro cuadrado o por fracción de metro cuadrado al año.
- c) Por espacios reservados para estacionamiento vehicular para personas particulares, naturales o jurídicas el 8% del salario básico unificado el metro cuadrado y para personas jurídicas del sector público el 5% del salario básico unificado por metro cuadrado al año.

Aparatos mecánicos como ruedas moscovitas, carruseles o similares pagarán el valor de 5 salarios básicos unificados por la temporada.
- d) Los carros, trencitos, juegos mecánicos o similares que ocupen la vía pública, pagarán el valor de 1.5 salarios básicos unificados por cada semana.
- e) Los comerciantes que ocupen la vía pública para la exhibición y venta de mercadería, dulces, bazar y similares en temporadas festivas pagarán el 2% del salario básico unificado el metro cuadrado por la temporada, que no podrá superar 15 días.
- f) Por ocupar la acera del frente del solar para realizar la construcción o reparaciones de inmuebles, pagarán como tasa por el uso de la vía pública el 15% del salario básico unificado por mes o fracción de mes. Terminado el plazo del permiso, el propietario de la construcción podrá ampliar el permiso pagando la tasa correspondiente, en todo caso terminado el plazo del permiso deberá dejar limpio y desalojada la vía pública, de no hacerlo el Municipio procederá a limpiar y desalojar la vía pública y el costo será cargado al propietario.

- g) Para la construcción de cerramientos de ladrillo, o material similar se pagará el 1% del salario básico unificado por metro lineal; si el cerramiento es de madera o de caña guadua, o material similar la tasa para el permiso será de 0.50% del salario básico unificado por metro lineal.
- h) Para fundir estructura de hormigón armado el valor de la tasa será del 2% del salario básico unificado por cada metro cuadrado por día, obligándose el propietario a dejar limpia la calle o la acera en las condiciones que se encontraba antes de la construcción.
- i) Por colocar en la vía pública letreros, no luminosos se pagará el 4% del salario básico unificado anual cada metro cuadrado; por letreros luminosos ubicados en la vía pública se pagará el 6% del salario básico unificado por cada metro cuadrado; y, por vallas publicitarias de cualquier tipo se pagará el 8% del salario básico unificado anuales o fracción de año por cada metro cuadrado.

Artículo 13.- De las recaudaciones.- Las recaudaciones por el concepto de tasas las efectuará la tesorería Municipal, previa a la determinación del espacio a ocuparse por parte de la Gerencia de Ingeniería construcciones y Fiscalización.

Las sanciones por incurrir en las prohibiciones de uso u ocupación de la vía pública las aplicará el comisario municipal a través de un acta de juzgamiento en formularios numerados o impresos por cuadruplicado en donde se determinará la infracción y el valor de la misma, y las recaudará la Tesorería Municipal. El Comisario notificará la sanción al infractor y copia será remitida a la Gerencia Financiera y a tesorería

Artículo 14.- De las exenciones.- Quedan exentos del pago por ocupación ocasional de la vía pública las entidades de derecho público y privado de interés social sin fines de lucro previa resolución de la Gerencia de Ingeniería, Construcciones y Fiscalización.

Artículo 15.- De las Rebajas.- La Gerencia Financiera aplicará las siguientes rebajas al momento de efectuar el cobro del presente impuesto en los siguientes casos:

- a) A las personas adultas mayores previa la presentación de su cédula de ciudadanía el 50% del impuesto.
- b) A las personas con capacidades especiales que superen el 50% de discapacidad previo la presentación del carnet de discapacidad el 50% del impuesto.
- c) A las cooperativas o compañías de transportes legalmente constituidas el 50% del impuesto.

Artículo 16.- Áreas prohibidas.- Son áreas prohibidas para otorgar permisos temporales o de ferias libres para uso u ocupación de la vía pública son:

- a) Frente al templo, parques, y áreas regeneradas de la ciudad.
- b) Las Aceras.
- c) Áreas acordadas previamente por la Municipalidad.

Artículo 17.- Medidas máximas para la ocupación de la vía pública.- Las medidas máximas para la ocupación de la vía pública son:

- a) Los estantes para la venta de artículos de bazar y de otras mercaderías similares, 1.2 metros de largo, 0.60 metros de ancho, y 1.50 metros de alto; y,
- b) Para vitrinas de exhibición de mercaderías entre columnas o estantes; 2 metros de largo por 0.60 metros de ancho, 1.60 metros de alto.

Estas medidas serán aceptadas y/o reformadas de acuerdo con el espacio físico existente.

La ubicación de los estantes de las vitrinas de exhibición no podrán obstaculizar el libre tránsito peatonal.

Artículo 18.- Del catastro de usuarios del uso u ocupación de la vía Pública.- La oficina de Avalúos y catastros conjuntamente con la oficina de rentas municipal mantendrá un catastro actualizado de los usuarios de la vía pública, a fin de llevar un control exacto para la emisión de los títulos de crédito.

Artículo 19.- Derecho real.- El Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte no reconocerá derecho real de dominio o propiedad al particular por el uso u ocupación de la vía pública.

Artículo 20.- Acción popular.- Concédase acción popular para la denuncia de las infracciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 21.- Aplicación al área rural.- Todo aquello que no esté previsto en la presente ordenanza y que corresponda al área rural, se procederá de acuerdo a lo prescrito en la ley de vialidad y en la ley de caminos vigentes.

Artículo 22.- Derogatoria.- Queda derogada expresamente la Ordenanza de Reforma total a la Ordenanza que regula el Uso de la Ocupación de la Vía Pública publicada en el Registro Oficial No. 508 del 16 de enero del 2009, y todas aquellas que se opongan a la presente ordenanza.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- El Gobierno Municipal del cantón Rocafuerte en un plazo máximo de sesenta días de sancionada la Ordenanza socializará la misma a través del la Gerencia de Desarrollo Productivo y Servicios Comunales y del área de Relaciones Publicas.

SEGUNDA.- Las sanciones al incumplimiento de la Ordenanza se aplicarán 30 días después de haber socializado la presente Ordenanza.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Rocafuerte, a los veintiséis días del mes de junio del año 2012.

Rocafuerte, 26 de junio del 2012.

f.) Ing. Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en la Sesión Ordinaria realizada el día lunes 19 de septiembre del 2011 y Sesión Ordinaria del martes 26 de junio del 2012.

Rocafuerte, 26 de junio del 2012.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte.

SECRETARÍA DEL CANTON ROCAFUERTE.- A los veintisiete días del mes de junio del 2012 ésta Secretaria de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" remite la presente ordenanza en original y copias ante el Señor Alcalde del cantón Rocafuerte Ingeniero Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, para su sanción y promulgación.

Rocafuerte, 27 de Junio del 2012.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- Ingeniero Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Rocafuerte, de conformidad con el inciso cuarto del Art.

322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO la presente Ordenanza como Ley Municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Rocafuerte, 29 de Junio del 2012.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Señor Ingeniero Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí, el 29 de junio del año 2012.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec

